

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles veintisiete de agosto de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaias Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquiniño, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor **Fiscal Supremo Titular José Antonio Peláez Bardales**.=====

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigon y María Gladys Vallejo Santa María.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Ronald Gamarra Herrera y David Velasco Rondon.=====

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala. =====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala. =====

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la noventa y una sesión. =====

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la noventa y una sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

Secretaria da cuenta que en la sesión noventa y uno del dieciocho de agosto

ultimo, la Parte Civil ofreció diversos documentos en copias simples, en atención a ello secretaria ha solicitado los mismos en copia fedateada al Congreso de la Republica, los cuales han sido recepcionados por esta Sala Penal el día de ayer, mediante oficio numero cero cuarenta y tres - dos mil ocho-dos mil nueve-DGP/CR, de fecha veintiséis de agosto ultimo, suscrito por José Chirinos Martínez Director General Parlamentario del Congreso de la Republica.=====

La Sala con conocimientos de las partes, dispone que se agregue a los autos y téngase presente en su oportunidad. =====

Por secretaría se da cuenta que se han recibido copias certificadas de la impresión de los diskettes entregados por el testigo Rafael Merino Bartet en la sesión del Congreso, asimismo cumplimos con informar que de la revisión comparada de los documentos presentados por el Doctor Ronald Gamarra, en la sesión del treinta de junio del año en curso se advierte que son los mismos.=====

A continuación el tribunal dispone luego de la razón de secretaria que del conjunto de documentos recibidos del Congreso se tiene que son iguales a los entregados por el Doctor Ronald Gamarra, diferenciándose solo en su certificación, a efectos de no repetir tan voluminosa documentación, se dispone que las copias que anteceden al acta setenta y seis del treinta de junio del dos mil ocho, - tomo ciento tres - se desglose y se coloque en su lugar la remitida por el departamento de servicios archivísticos del Congreso para su mejor maniobrabilidad; dejándose constancia en autos.=====

Igualmente por secretaría se da cuenta que en la última ratificación de Peritos donde participaron los doctores Hugo Caballero Cornejo, Gustavo Cerrillo Sánchez y Pedro Ruiz Chunga se dio cuenta por secretaria de la falta de uno de los folios que eran materia de examen de ratificación, se ha hecho el seguimiento correspondiente y finalmente la Dirección de Criminalística ha remitido mediante oficio numero cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve - dos mil ocho-DIRCRI-DIVLACRI/SEC de fecha veintiuno de agosto ultimo, copia autenticada de la copia del Dictamen Pericial de Medicina Antropología Forense numero cero cero seis/noventa y tres, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, suscrito por los médicos Hugo Caballero Cornejo, Gustavo Cerrillo Sánchez y Pedro Ruiz Chunga a fojas once, procedente de la Décimo Sexta Fiscalía Penal de Lima, incluido el folio que faltaba; igualmente se ha recepcionado el oficio numero cuatro mil cuatrocientos veintisiete - dos mil ocho-DIRCRI-DIVLACRI/SEC, mediante el cual remiten copias autenticadas del dictamen de Biología Forense numero seis mil seiscientos noventa - noventa y tres a fojas uno, de Físico Químico numero dos mil cuatrocientos tres - noventa y tres a fojas tres, de Medicina - Biología Forense -

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

numero cero cero cuatro - noventa y tres a fojas tres y de Medicina - Biología Forense numero cero cero dos a fojas treinta y siete.=====

El Colegiado a través del Director de Debates dispone que se agregue a los autos y téngase presente en su oportunidad.=====

Asimismo da cuenta secretaría que se ha recepcionado el oficio número diecisiete-dos mil uno-B-Segundo JPE de fecha diecinueve de agosto último, mediante el cual remite copia certificada a fojas diecinueve del Acuerdo de Beneficio de Colaboración Eficaz de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, del colaborador identificado con el Código cero diecisiete - cero cero uno y copia certificada a fojas veinte de la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil tres, del expediente colaboración número diecisiete - dos mil uno - B; los mismos que fueron requeridos a solicitud de la Parte Civil.=====

La Sala con conocimiento de las partes, dispone que se agregue a los autos, y téngase presente.=====

Igualmente da cuenta secretaría que se ha constituido a la Fiscalía a cargo del doctor Pablo Sánchez Velarde y se han recabado copias, las mismas que están certificadas por la cursora de Sala, que consiste en copias (a fojas treinta y cinco) del acta de la sesión número noventa y ocho, de fecha diez de julio del año dos mil siete, del expediente cero tres - dos mil tres, de la Primera Sala Penal Especial, en que efectivamente los señores Peritos José Pablo Baraybar, Carmen Rosa Cardoza y Mellisa Lund se ratifican del Informe Pericial (a fojas cuarenta y cuatro) expedido en el caso La Cantuta de fecha dos de julio del año dos mil siete y al cual se adjunta diversos cuadros, son los documentos a que se ha hecho referencia en la sesión de ratificación de peritos.=====

Al respecto el señor Director de Debates precisa: Quiero acá consultar a las partes, es una pericia de ADN de las víctimas y ahí hay una información interesante de identificación de víctimas e incluso se indica en el Informe Pericial, que habría restos de personas distintas, hasta de un niño; y esos Peritos se han ratificado en la sesión del juicio oral correspondiente al expediente paralelo; entonces el tema es, en virtud a las partes, si ya es suficiente para los efectos de valoración el acta de la sesión número noventa y ocho de juicio oral en el juicio paralelo o sería necesario que estos señores Peritos ya que se ha confirmado que están en el Perú, concurren y se le pueda formular preguntas; consulto a las partes sobre la necesidad o la prescindencia de estos tres señor Peritos que son Antropólogos Forenses:-

Seguidamente el señor Fiscal Supremo, al respecto refiere: Señor Presidente, estando a que los señores Peritos se encuentran en Lima, no habría inconveniente en que sean citados a que concurren a audiencia a la brevedad posible.- **Acto**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

seguido, el abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra, indica: Señor Presidente, José Pablo Baraybar que es uno de los Peritos que suscribe el Informe Pericial, es Presidente del Equipo Peruano de Antropología Forense - EPAF y ha realizado este tipo de pericias convocado por el Poder Judicial en una serie de eventos judiciales, él está en Lima y entiendo que los otros dos Peritos también; no es el examen que se hizo en Inglaterra, es otro; sobre el examen que se hizo en Inglaterra quiero señalar que esa información pública aparece en el Caretas número doscientos ochenta y seis de fecha once de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, que el doctor Anibal Escalante quien se reconoce como amigo personal y médico del ingeniero Fujimori, señala las circunstancias en que llevó el material a Inglaterra y en la sentencia que entiendo se adjuntó, recaída en el expediente cero tres dos mil tres contra Julio Salazar Monroe por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Lima, en el apartado ciento veinticuatro se hace mención que se desconoce del paradero de los restos llevados a Inglaterra y no se conoce la respuesta de los exámenes practicados en Inglaterra; por consiguiente no hay examen de ADN realizado en Inglaterra.- **Al respecto el señor Director de Debates, señala:** Que entonces sobre el tema del examen de ADN realizado en Inglaterra ya no se insiste si no hay.- **Continúa el abogado de la Parte Civil, Ronald Gamarra, quien refiere:** Lo que si existe y usted ha hecho mención señor Presidente, es un examen de ADN practicado sobre los restos de las víctimas de La Cantuta que fue realizado, si mal no recuerdo en Francia por una institución técnica y además hay una pericia realizada sobre los huesos a nivel nacional por el doctor José Pablo Baraybar, los restos fueron nuevamente exhumados y ahí fue donde se encontraron según la pericia del doctor Baraybar estas contradicciones, que es la que tenemos aquí y estando a ello señor Presidente, la Parte Civil solicita que se estime la concurrencia de los Peritos para que puedan ratificarse en esa declaración.- **En este acto, hace uso de la palabra el abogado de la defensa del acusado Fujimori, para indicar:** Señor Presidente la presencia del Arqueólogo luego Antropólogo Balístico, el señor Baraybar más allá de que la defensa considera de que tiene una posición sesgada como hemos discutido en el tema de Chavin de Huantar que hacia hasta de Balístico, lo cierto y concreto es que dentro del criterio de mayor amplitud, no tendríamos ninguna oposición en que se presente, pero dado a que tendría que ser una prueba de oficio, permitame hacer un breve examen en que medida podría afectar el tema de la imparcialidad del Tribunal; y considero que no se podría afectar, porque este tipo de pruebas no determinan finalmente lo que es objeto específico de la imputación en este caso, no creo que estas pruebas determinen quien dio la orden, que es lo que finalmente estamos discutiendo en

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

este caso y si la Parte Civil considera necesario insistir en acreditar que murieron las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta y como murieron, identificarlas y eso resulta útil para ellos nosotros no tenemos mayor inconveniente en que se actúe esta prueba.- **Acto seguido el señor Director de Debates precisa:** El tema importante en términos de garantía de imparcialidad objetiva del Tribunal, se trata de una prueba que está en autos, no la hemos ubicado, está ahí en el expediente y se anunció y con motivo de ese anuncio es que se solicitó que se incorpore a las actuaciones, se ha incorporado tanto el documento pericial cuanto el examen pericial realizado en el juicio oral correspondiente y está ahí todo y ahí aparece indicado, lo que interesa efectivamente es básicamente respecto de ese informe pericial el debido contraste y el análisis con el conjunto de la prueba científica, obviamente esta prueba incide en determinar quienes son o como se hizo, aquí no hay ningún problema con el juicio de imputación específico eso no es tema importante; lo que si necesitamos saber es, porque esto puede ser suficiente en los términos en que está indicado, que omisión encuentran que hace imprescindible que concurren a este juicio oral estos tres Peritos, por eso le consulto a la Parte Civil que especial trascendencia tiene cuya información podría apuntar a consolidar, rectificar la prueba que ya hemos aquí debatido de los señores Médicos Legistas y de los señores Peritos Forenses de la Policía Nacional, sobre esa base consultó.- **Al respecto el abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra señala:** Señor Presidente lo que nosotros deseáramos inquirir del perito es el tema de la manipulación, si hubo o no manipulación y en que consistió, es manipulación sobre los restos de las víctimas, que es básicamente el sentido que ha nosotros nos preocupa del informe del perito, él señala la existencia de restos no humanos hasta donde recuerdo y además un noveno resto.- **Interviene el abogado de la defensa del acusado Fujimori para indicar:** Señor Presidente si ese es el objeto, en primer lugar es importante establecer de cara que dentro de un momento vamos a discutir las reglas de la prueba documental, que la forma de actuación de la prueba pericial es en el juicio, nosotros sostenemos que si existe una pericia instructoria y la Fiscalía y la Parte Civil no han dispuesto su actuación en el juicio, no estaría dentro de las excepciones a la prescindencia de la actuación de la pericia en juicio, por tanto ahí tendríamos una objeción de que se considere útil la pericia instructoria sin haber intentado su actuación dentro del juicio; pero lo que me preocupa es el objeto probatorio, que propone en este momento la Parte Civil, porque si de lo que se trata es establecer si hubo manipulación, han venido los médicos que fueron los que trajeron las muestras, o sea que quienes recogieron las muestras han estado acá y ese tema no se ha examinado o no se ha puesto en discusión, entonces como

le preguntáramos sobre manipulación de muestras a quien no recogió las muestras, no habiéndoles hecho ese tipo de preguntas, no habiendo establecido ese tema de discusión a los profesionales que fueron los que tuvieron a cargo el recojo de las muestras; entonces, en ese caso resultaría inconducente tener que recurrir a quien no tomó las muestras para establecer manipulaciones en el recojo de las muestras y no haber inquirido en ese sentido a quien si las tomó que ha estado presente la semana pasada. - **Acto seguido el señor Director de Debates, precisa:**

En la diligencia de examen pericial se hicieron preguntas acerca de la presencia de los Peritos en la escena de los hechos y sobre ese tema los Peritos informaron acerca de cómo lo habían encontrado, los Peritos Medico Legista cuestionaron o mostraron su discrepancia frente a la forma no técnica, así escuchamos todos y por tanto, ese es un dato que está incorporado al proceso; más allá de que la información técnica que puedan decir los Peritos Forenses estos últimos cuya credibilidad o no se verá, no es un tema de control de pertinencia y conducencia, es un tema que tiene que ver con la valoración final de la información que da, entonces sobre esa base y atendiendo a que la prueba pericial requiere necesariamente una valoración y sobre todo un debate procesal por las características que corresponde. - **En este acto interviene el abogado de la**

defensa de Fujimori, para señalar: Señor Presidente solamente una precisión, lo que tengo entendido que refirió él que en ese momento era Jefe del Instituto de Medicina Legal es un tema en todo caso fueron sus palabras, falta de preparación de los profesionales de sus colegas que lo hicieron pero en ningún momento se habló de la manipulación que entiendo pretende tratar la Parte Civil en este caso, dejo constancia de lo que se declaró en ese momento. - **Interviene el abogado de la**

Parte Civil Ronald Gamarra para precisar: Señor Presidente, sólo para precisar también que el doctor Quiroz señaló que hubo un posterior recojo de muestras que en las cuales no participaron ellos, lo hizo directamente criminalística. - **Acto**

seguido el señor Director de Debates señala: Es un dato que ya se verá e insisto que lo que el Tribunal quiere advertir aquí es, toda información necesaria de carácter técnico acerca de las víctimas y si eso nos puede reflejar con mayor contundencia como los mataron y enterraron y que pasó luego con el trabajo técnico ulterior, eso es un dato que al Tribunal le parece interesante y necesario, para los efectos de hacer las respectivas inferencias acerca de los hechos, nada más sobre ese tema, el Tribunal no juzga ni adelanta cual es su mérito que dijo o no dijo el Perito y si lo que dijo tiene o no valor o puede ser mensurado o no, ese es un tema que se dirá en su oportunidad y sobre esa base en función a la documentación que nos ha llegado y que nos parece vital hacer un examen amplio

SECRETARÍA
YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sobre el particular, **el Tribunal dispone que se convoque a los señores médicos peritos José Pablo Baraybar, Carmen Rosa Cardoza y Mellisa Lund, a través de secretaría a efecto de que concurren a la audiencia el día cinco de setiembre ultimo, a las nueve de la mañana.** =====

Igualmente da cuenta secretaría que el Tribunal dispuso que se requiriera a la periodista María Elena Castillo el audio, respecto a la entrevista que realizó al señor José Antonio Saavedra, es el caso que secretaría ha oficiado al mismo grupo La República a través de su gerente general José Samanez Acebo, quien responde sucintamente mediante carta recepcionada con fecha veintiseis de agosto último, que insiste en que se tiene que requerir al señor Jesús Sosa Saavedra para autorizar la entrega de la grabación de la entrevista efectuada por la señora María Elena Castillo y esgrima entre sus argumentos el artículo dos literal cuatro de la Constitución Política del Perú cuya norma estatuye que toda persona tiene al libre ejercicio de la libertad de información y además del inciso dieciocho del mismo artículo en que toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas o de cualquier otra índole como guardar el secreto profesional.- **Al respecto, el señor Director de Debates corre** traslado a las partes, a efecto que se expresen si tienen alguna posición sobre el tema.- **Al respecto el señor Fiscal Supremo, señala:** El tema de la respuesta que ha efectuado el Diario La República tiene relación con una entrevista que le hace la señorita periodista María Elena Castillo al señor Sosa Saavedra, esta entrevista ha sido difundida a través de la prensa y si bien es cierto no sabemos íntegramente pero ha sido difundida en gran parte por el periódico, de manera que esto ya se ha hecho público, entonces consideramos que no ampara el secreto al que invoca la señorita periodista, por lo cual creo que la Sala debe insistir en que el Diario La República, ponga a disposición de la Sala este documento que se ha hecho público y a través de la correspondiente emisión del Diario La República.- **Acto seguido el abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra señala:** Señor Presidente, la misma periodista ofreció hasta donde recuerdo el audio y en segundo lugar partes extensas de ese audio han sido transcritos en el propio diario, así que no hay ninguna razón para oponerse a la entrega de esa grabación.- **Interviene el abogado de la defensa del acusado Fujimori, para indicar:** Dado a que el testimonio del señor Jesús Sosa Saavedra es un testimonio de oficio, la Sala entiendo que es la llamada entiendo a merituar en que medida debe realizar actos inquisitivos, en busca de declaraciones extrajudiciales que sean necesarias para poder contrastar el único testimonio que es el que se ha producido en el juicio oral, entonces tengo entendido de que ya obran otras declaraciones contradictorias de Sosa Saavedra en el

SECRETARÍA
YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

expediente, por ejemplo la declaración que dio en el Fuero Militar, entonces tenemos ya algunas declaraciones adicionales a las del juicio oral que podrían perfectamente cumplir con esa labor de contrastación de las diversas declaraciones del testigo sobre el mismo hecho, para en su momento verificar el requisito de eficacia probatoria de la uniformidad pero es una prueba de oficio del Tribunal, el Tribunal es el dueño y por tanto tendrá que determinar siempre dentro del ámbito de la prueba de oficio que se debe o no inquirir a esta periodista para que entregue esta declaración extrajudicial.- **Luego, al respecto el señor Director de Debates precisa:** La remisión y entrega al Tribunal de esos audios ya ha sido ordenado, no es un tema de decidir ahora y por eso es que en virtud a ello es que tenemos a consideración la respuesta del Diario La República, eso ya está decidido; el juicio de contrastación o prueba sobre la prueba que es lo que se está pidiendo aquí en función a que se trata de audios y de una entrevista que ya aparece publicada y se ha acompañado aquí la entrevista del Diario La República; entonces, pues el concepto de secreto que invoca el Diario La República no está encaminado a las precisiones que establece la Constitución de la República, siendo así, el Tribunal sobre esa base que incluso la propia periodista lo ha ofrecido, insiste y requiere al Diario La República que presente esos audios, indicando de que el Diario La República no va a incurrir frente al mandato del Tribunal en ninguna responsabilidad de por violación del secreto profesional, no hay tal secreto en tanto y en cuanto esa declaración ya ha sido expedida, ya ha sido transcrita o ya aparece la entrevista en el Diario La República, por tanto la premisa básica o el supuesto de hecho es lo que determina que no habría aquí por parte del Tribunal ninguna suerte de vulneración a un derecho fundamental del periodista; en consecuencia **el Tribunal dispone** que se reitere oficio por secretaría al Diario La República la entrega de los audios de la entrevista del señor Sosa Saavedra que fue publicada en dicho diario, el día domingo dos de marzo del año en curso, bajo el título "La orden para Barrios Altos provino del asesor de Fujimori".=====

También da cuenta secretaría que se recibido dos Amicus Curiae, uno procedente del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad "DeJusticia" en el proceso contra el señor Alberto Fujimori, procedente de Bogotá - Colombia, a fojas treinta y tres, suscrita por Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín y Camilo Castillo Sánchez; y el otro Amicus curiae es de la Clínica de Derechos Humanos "Allard K. Lowenstein" de la Universidad de Yale - Estados Unidos, que consta de cincuenta fojas, suscrita por el señor James Silk profesor de Derecho de la Clínica de Derechos Humanos "Allard K. Lowenstein" y Director Ejecutivo del Centro de de Derechos Humanos Orville H. Schell Jr. Yale Law School.=====

YANET CARAZAS GARRAY

Secretaría

Base Penal Especial de la Corte Suprema

El Tribunal a través del Director de Debate precisa: Como es la regla impuesta del Tribunal, **se dispone poner en conocimiento de las partes** los Amicus Curiae procedente del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad "DeJusticia" y de la Clínica de Derechos Humanos "Allard K. Lowenstein" de la Universidad de Yale - Estados Unidos, para que lo revisen y si tienen alguna objeción.- **En este acto interviene el abogado de la defensa del acusado Fujimori, solicitando su intervención a fin de precisar que** justamente quería indicar que no nos oponemos a su admisión en los términos claros que ha determinado el Tribunal, pero si nos reservamos y dejamos como observación para hacerla ver en el momento de los alegatos, que en ese Amicus uno de los autores el doctor Iván Montoya, ha sido Procurador, consecuentemente ha litigado en este caso, era el Jefe de la Unidad de Extradición; entonces, en mi experiencia especular que un ex litigante del acusado, aparezca ahora participando como Amicus Curiae, la valoración de lo que eso significa todavía lo venimos evaluando, por eso dejaba la observación respecto a ese punto para hacerla ver en su momento.- **La Sala tiene presente la observación realizada por la defensa del acusado Fujimori, estando atentos a los cuestionamientos jurídicos que hará en su oportunidad; y dispone incorporar a los autos el Amicus curiae presentado por la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica.**=====

Igualmente da cuenta secretaría que con respecto al examen practicado al señor Alberto Fujimori, el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal mediante oficio numero quinientos cuarenta - dos mil ocho -MP-FN-IML/JN de fecha veinticinco de agosto ultimo ha cumplido con remitir el Dictamen Pericial de Estomatología Forense numero cero cero cero trescientos veinticuatro-dos mil ocho, y en conclusión sugiere la evaluación del acusado Alberto Fujimori por la especialidad de cirugía maxilo facial o cabeza y cuello del INEN y su respectivo informe. =====

El Tribunal a través del Director de Debates precisa que en base a ese informe técnico de Medicina Legal, **se dispone** que la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal en coordinación con el INEN adopten las medidas del caso para llevar adelante las diligencias a que se contrae el Dictamen Pericial de Estomatología Forense numero cero cero cero trescientos veinticuatro-dos mil ocho, debiendo comunicarse al INPE para los traslados a que hubiere lugar, si fuera el caso; debiendo, las tres instituciones informar de los procedimientos seguidos y los resultados de los exámenes practicados al acusado Alberto Fujimori.=====

Finalmente da cuenta secretaría que ha concurrido el día de hoy el Perito José Antonio Martín Pallín. =====

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

En este acto, interviene el abogado de la defensa del acusado Fujimori, para solicitar que antes de iniciar la actuación de la prueba pericial, se de razón por secretaría si es que este Perito, como en el caso del Perito anterior doctor Federico Andréu, han tenido acceso oficial al expediente que es materia de este juicio.- **Ante ello el Tribunal dispone que la cursora de la Sala informe respecto al pedido formulado por la defensa; la misma que señala que** ninguno de los dos Peritos han tenido acceso al expediente; señalando, que la Parte Civil ofreció en la sesión de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, una hoja de vida y las preguntas al igual que se formularon en el caso del señor Federico Andréu.- **Al respecto el señor Director de Debates precisa** que con la razón de secretaría de que ninguno ha tenido acceso al expediente y además el ámbito de sus intervenciones técnicas no son un análisis del expediente, eso está claro; que por consiguiente la valoración va a ser de carácter externa, abstracta.=====

Seguidamente la Dirección de Debates, dispone que ingrese a la Sala el doctor Martin Pallin; quien hace su ingreso a la Sala, al mismo que el señor Director de Debates le indica que para los efectos iniciales de esta sesión se le va a tomar el juramento o promesa de decir la verdad. ¿Jura o promete decir la verdad en todo lo que se le pregunta? DIJO: Si juro; preguntado por sus **generales de ley**, manifiesta llamarse **José Antonio Martin Pallin**, nacido el trece de junio de mil novecientos treinta y seis, de nacionalidad española, actualmente es magistrado emérito de la Corte Suprema, Sala Penal de España.=====

Acto seguido el señor Director de Debates señala: Según el petitorio aceptado por la Sala para su la concurrencia del testigo técnico indicado, la doctora Cano que es la que ofreció la prueba en la sesión primera, señaló respecto del señor magistrado José Antonio Martin Pallin un ámbito preciso de intervención en el cual el Tribunal va a ser muy riguroso en su respeto. Dice, deberá deponer con respecto a las experiencias internacionales, judiciales y académicas, cuales son las dificultades probatorias que se presentan en los delitos perpetrados a través de aparatos organizados de poder y frente a estas dificultades cuales han sido las opciones que han tenido los Tribunales internacionales con respecto a estos delitos; sobre esa base a fojas veintitrés mil setecientos ochenta y tres aparecen tres preguntas que definen o delinear lo que oralmente estableció la defensa de la parte civil, y son exactamente las que he glosado, las tres preguntas son bastante precisas. Doctor Martín Pallin, sobre esa base es pauta establecida por el Tribunal que se sirva usted realizar una exposición, -el tiempo usted lo determinará-, acerca del ámbito por el cual se le ha convocado, y a su culminación las partes le van hacer las preguntas que estimen convenientes. =====

YANET GARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Seguidamente el doctor Martin Pallin, procede ha exponer el tema por el cual ha sido citado, en los siguientes términos: Si no tiene objeción, me gustaría comenzar haciendo una exposición genérica sobre lo que pudiéramos denominar La dificultad probatoria de los crímenes de Estado, en general, para después, si surgen las preguntas o yo tengo oportunidad de contestar a ello, hacer alguna precisión que se me solicite, sobre aspectos más concretos. El crimen de Estado se caracteriza, tiene un componente criminológico que ha sido estudiado por los especialistas, dispongo de una publicación muy reciente del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, del profesor Zaffaroni, en que habla de aspectos del crimen de Estado como objeto de la criminología, y creo que es muy ilustrativo porque eso nos lleva a la convicción o mejor dicho a la constatación histórica de que el crimen de Estado tiene unas especiales características en cuanto a su diseño, en cuanto a su organización, en cuanto a su ejecución, incluso en lo relativo a su desenlace final; se caracteriza o la característica común es que hay un plan, un plan o diseño en el que participan, según los casos, las fuerzas y cuerpos de seguridad, como allá le llamamos la Policía; en otros casos los servicios secretos o en otros casos propios operativos o partes del Ejército; eso sería el diseño inicial, en este plan, como es lógico, al tratarse de un crimen de Estado, participan, por lo general, las cabezas dirigentes de los respectivos Estados; sería muy difícil hablar de crimen de Estado si las cúpulas del Estado no están al tanto o no participan en ese diseño. El diseño es muy completo en el sentido de que no solamente se desarrolla o se acuerda el plan que se va a poner en práctica sino que al mismo tiempo, eso es una constante histórica, se toman también las medidas necesarias para evitar vestigios o pruebas; parece además, dentro de la más para lógica que se haga así, en cualquier diseño organizativo de un crimen, lo normal es que se busque como objetivo eliminar, borrar o que no se disponga de huellas, de evidencias, de pruebas que en su momento pudieran ser utilizadas. Incuestionablemente la menor o mayor facilidad para borrar las huellas o eliminar los vestigios viene determinada por la importancia del aparato del Estado que participa; el Estado dispone de medios más que suficientes para diseñar y al mismo tiempo difuminar o dejar en la incógnita la posibilidad de que haya pruebas directas, palpables, materiales, que de una manera absolutamente inequívoca puedan llevar a una determinada conclusión en un futuro juicio. Pero es más, el plan contempla normalmente y hay elementos históricos que lo avalan, la posibilidad de que en un momento determinado ese crimen no solamente se descubra en cuanto las víctimas del hecho delictivo sino que, de alguna manera, surjan vestigios o indicios que nos lleven hacia aparatos del Estado; pues bien, lo

...
YANET CARAZAS GARZA
Secretaria
Trib. Presd. Superior de la Corte Suprema

normal, la experiencia histórica es que, para estos casos este previsto, en primer lugar, como ya he dicho, obstruir la investigación; obstruir la investigación con toda clase de medios al alcance del Estado; esta obstrucción adopta diversas formas y por ejemplo, va desde la negativa lógica en cualquier proceso de la autoinculpación, y por otro lado también se dispone o se utiliza cuando, por ejemplo, se recaba por parte de la investigación judicial documentos, etcétera, una doble táctica, o podríamos decir triple; que los documentos no existen, que los documentos han sido destruidos y que, en el caso de que los documentos existan, están amparados por lo que en mi país denominamos Ley de secretos oficiales, no sé cual podría ser la denominación correcta acá, es decir, que se consideren materia clasificada, con lo cual se salvaguardan y es una de las excepciones que se admite respecto de la presentación de prueba; mejor dicho, yo creo, en mi opinión modestamente, creo que es una objeción que tiene sus raíces en los procedimientos heredados en el Sistema Continental del siglo diecinueve, pero que teniendo en cuenta la evolución de la justicia internacional y el predominio indiscutible de el valor justicia, es decir, el valor de la búsqueda de la verdad, crímenes que conmocionan y alteran profundamente, no solamente a las sociedades nacionales sino también a la comunidad internacional, se está abriendo paso la imposibilidad, y así se dice, por ejemplo, en las reglas de procedimiento y prueba y en los elementos del crimen del Estatuto de Roma, que no se puede alegar este secreto ante lo que pudiéramos denominar crímenes contra la humanidad, es decir, lo que constituye el objeto y la materia específica de la Corte Penal internacional. Si a pesar de todo esto, como la clasificación o desclasificación es una tarea que corresponde normalmente al Consejo de Ministros, se acordase su incorporación, no habría ningún problema por supuesto, en el caso de que se mantuviese reservados los documentos, no por ello, y no en todos los casos, habría que contemplar caso por caso, no se puede dar una norma general, se paraliza la investigación; se podría llegar por otros medios o habría que utilizar la búsqueda de la verdad que es el objeto del proceso, la verdad material, a través de otros medios probatorios. Y por último, otra característica también común es que, si ya, inevitablemente no se ha podido paralizar la investigación, ha seguido adelante el proceso de acusación y se celebra el juicio, las consecuencias punitivas que pudieran derivarse, por supuesto, según las pruebas disponibles, está calculado también, y hay ejemplos históricos que podría citar, una especie de pacto de cumplimiento de la pena en función de todo el diseño, que comienza como he dicho en sus orígenes, y que desemboca en penas, digamos, sino simbólicas, atenuadas en cuanto a su forma de cumplimiento y en algunos casos ya claramente una impunidad derivada de normas de amnistía que hoy día están

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Tribunal Penal Especial de la Corte Suprema

rechazadas totalmente por la doctrina internacional, por poner un ejemplo de un país democrático con una larga tradición democrática como Francia, yo citaría el ejemplo de la acción de los servicios secretos contra el buque de Greenpeace, el Rainbow Warrior, que pretendía entrar en la zona de experiencias nucleares francesas; se conoce que los servicios secretos franceses participaron, lo reconoció expresamente el Presidente de la República Francois Mitterrand, lo reconoció el Primer Ministro Laurent Fabius, se llegó a juzgar, porque hubo una gran presión por parte de Nueva Zelanda, a estas personas después de una resistencia muy importante a facilitar los datos, creó un conflicto internacional entre Nueva Zelanda y Francia, y al final se llega a un acuerdo en que la pena, la pena es importante, diez años, pero con la condición de que se cumpliera en Francia, y al final se termina cumpliendo una pena simbólica, casi, casi en un régimen penitenciario digamos excepcional y a los tres años se les puso en libertad; es decir, que esto es un ejemplo nada más de cómo todo el diseño recorre todas las alternativas y todas las posibilidades. Por ello pienso que no es fácil enfrentarse a este tipo de investigaciones y no es fácil tampoco disponer de todas las pruebas que, a lo mejor en otras circunstancias o en otros supuestos, se dispondría de ellas; además hay una doble reacción, yo hablaría de crímenes de Estado en situaciones democráticas y en lo que yo denominaría Estado criminal, es decir que el propio Estado es en sí un Estado criminal; el caso de la Alemania Nazi o el caso de la dictadura española o de las dictaduras que han existido, la propia maquinaria del Estado diseña el crimen y autoriza el crimen frente a los opositores o disidentes. En las situaciones democráticas, no por ello se excluye, existen también supuestos históricos abundantísimos; la posibilidad de utilizar lo que una terminología muy al uso, se denomina o denominamos por allá, las alcantarillas del Estado; más correctamente, últimamente se utiliza una palabra que me parece muy acertada que es, y muy directamente relacionada en mi país, por ejemplo, con la lucha antiterrorista, es prescindir de las reglas de derecho y utilizar atajos. El atajo es el diseño de un crimen de Estado al margen del estado de derecho, al margen de las reglas procesales que están previstas y que, como se conoce perfectamente en todos los países, las normas procesales encaminadas a enjuiciar a terroristas tienen una cierta especialidad en el sentido que, en ella mismas se establecen, incluso, estándares de prueba mucho más bajos; estaríamos dentro de lo que ahora modernamente se conoce como derecho penal y procesal del enemigo y por tanto esto es una constante histórica y así sucede; lo que pasa es que, incluso, ni esas reglas se cumplen y se acude a las vías de hecho, al crimen de Estado y a los atajos para eliminar o para "luchar" contra el terrorismo. Y además con una característica

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Tala Pineda Especialista de la Corte Suprema

especial, que sería un terrorismo en que el sujeto pasivo es un sujeto difuso que entra dentro de un magma definitorio de subversivo o ponente, disidente, en definitiva no hay una individualización específica de la víctima sino que hay una individualización del grupo contra el que se desea actuar, y además, en vez de demostrar que en un juicio justo y con todas las garantías que esos presos pertenecen al grupo, de antemano ya decide, el que va a diseñar el crimen de Estado, decide que esos pertenecen al grupo sin opción posible a demostrar lo contrario. Y en este contexto, -tampoco quiero alargarme demasiado-, se observa también dentro de la criminología y dentro de los ejemplos de la experiencia histórica internacional una curiosa postura cuando se descubre que las alcantarillas del Estado han funcionado y han sido descubiertas, que es el negacionismo; nos movemos entre dos posturas políticas históricas muy interesantes, se va del negacionismo a la exaltación y a la justificación como elemento intermedio; una democracia normalmente niega, dice "yo no he hecho esto", fue la postura inicial, por ejemplo, de Francia en el caso que acabo de citar, dijeron Francia no utiliza la guerra sucia; después, bueno, siguió adelante el proceso en los términos que ya he relatado. En otros casos que serían los del Estado criminal, ejemplo más significativo sería la Alemania nazi, incluso se va a la exaltación de la eliminación del enemigo, de la raza aria, por poner un ejemplo extremo; y en la situación intermedia, yo pondría a aquellos, sin llegar a exaltarlos, porque no sería admisible dentro de un sistema democrático, tratan de justificarlo y de convertir la guerra sucia y el vale todo en una especie de causa de justificación; incluso alguno más osado jurídicamente llega a sostener que son casos de legítima defensa y esto es inadmisibile, en mi modesta opinión, en una sociedad democrática. Se me ha preguntado por mi experiencia internacional; entiendo que puede tener una doble perspectiva y una doble interpretación, lo que sería Tribunales internacionales que en este momento están reducidos a los Tribunales ad-hoc y a la Corte Penal internacional con muy escasa experiencia todavía, por las razones de todos conocida, y también, desde el punto de vista internacional, las experiencias de otros países, otros países en los que efectivamente en los que he tenido una experiencia directa y personal, en el caso de España por ejemplo, intervine en el Tribunal que enjuició o que vio el recurso de casación de lo que se conocía allí por las escuchas del CEID, es decir, unas escuchas ilegales del Centro de información de la defensa, en la que estaba implicado el director general de la seguridad de ese servicio y varios miembros componentes, y también intervine, aunque en este caso no redacté porque yo no era el ponente, la resolución en el único juicio conocido como el caso GAL, en el caso Segundo Marey allí también

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

intervine y esas son, diría, mis experiencias más directas, en casos directamente relacionados con lo que pudieran ser guerra sucia, vulneración de las reglas de juego; en el caso del GAL concretamente un hecho delictivo como fue la detención y secuestro de una persona; a su vez, por razones también conocidas, el Tribunal en el que en este momento soy emérito, ha tenido la oportunidad de analizar casos de relevancia internacional quienes no en fase de investigación, por supuesto, sino en la fase de determinación de la competencia, como el caso de Guatemala, la quema de la embajada de España, en el supuesto en este momento también se ha autorizado a la audiencia nacional a investigar en lo que puede y hasta donde llegue los crímenes del Tibet; hemos tenido también algunos juicios concretos de justicia universal relacionados con la dictadura argentina, el caso Scilingo que también pasó por la Sala, yo en este caso no formaba parte de la Sala, por tanto no podría decir que he tenido una experiencia directa pero, algunos de ellos, debido a nuestra dinámica y organización, se debate en lo que llamamos Sala General no jurisdiccional; es decir, hay una especie de pleno, se debaten los casos y después ya concretamente la Sala que ha sido designada es la que resuelve el caso no necesariamente vinculados por el acuerdo general sino en función de lo que observen en los papeles y en los documentos de que se dispone, porque en ese momento prácticamente todo el aparato probatorio es documental porque no se ha tenido oportunidad de ir más allá; a su vez, también desde el punto de vista internacional, he tenido mucha relación directa con el caso de la Junta militar argentina, derivado, entre otras cosas, quizá de una casualidad, de una relación personal, a partir de ese momento y que sigue en la actualidad con el doctor Strassera, y también, curiosamente, con el que entonces era su ayudante, el doctor Moreno Ocampo que ahora es el Fiscal de la Corte Penal Internacional; por tanto, he tenido la oportunidad de debatir con ellos cual fue la metodología que utilizaron, incluso lo que entonces fue pionero de lo que ahora se denomina la arqueología forense y las técnicas de investigación de fosas, que tienen su origen, fundamentalmente, en los juicios de la dictadura argentina y que a partir de allí, con los avances científicos han adquirido un relieve fundamental en casos semejantes o parecidos. En relación con los Tribunales ad-hoc, mi experiencia personal es obvio que no he formado parte de ningún Tribunal ad-hoc; sin embargo, por ejemplo, en el Tribunal ad-hoc para la antigua Yugoslavia un colega de mi Sala fue designado y ha desempeñado esta tarea durante cuatro años como juez ad-litem en una de las Salas del Tribunal de la antigua Yugoslavia y bueno, hemos intercambiado comentarios y experiencias, hasta allí llegamos mis posibilidades de conocimiento, no más. Y en el caso de la Corte Penal internacional mi conocimiento

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

es teórico, es decir, conozco en primer lugar estuvimos muy cercanos, muchos grupos y muchos sectores de la sociedad española en la fase de deliberación que, como todo el mundo sabe, fue trabajosa, incluso, se hicieron aportaciones, algunas las tomó en consideración la delegación española, otras no, y conozco su estructura; y sobre todo, por lo que mi pericia o mis manifestaciones que puedan tener lugar a lo largo de estas sesiones, para mí lo más determinante ya no es solamente lo que sería el cuerpo estructural del estatuto sino las reglas de procedimiento y prueba y los elementos del crimen, que para mí son fundamentales porque son los elementos que cierran y completan un instrumento jurídico que yo calificaría realmente de sorprendente originalidad, en el sentido de que conjuga las dos culturas procesales que pudiéramos denominar antagónicas, la que denominamos continental europea y la anglosajona, y de una manera, en mi opinión perfecta, tuvieron que aparcar precisamente el debate sobre los elementos del crimen porque era un problema de concepción del dolo según la convencional apreciación continental y el subjetivismo anglosajón se llega, en mi opinión, a una fórmula perfecta de simbiosis que en principio ya estaba, más o menos, exigida y diseñada por el pacto internacional de derechos civiles y políticos que imponía a todos los estados que lo habían firmado, fuese cual fuese su cultura procesal, el observar unas reglas de procedimiento que en el caso de no ser cumplidas, llevaban a los países, concretamente a mi país España, en varias ocasiones ha sido llevada al Comité, ahora Comisión, de derechos humanos, encargada del cumplimiento del pacto de derechos civiles y por supuesto a casi todos los estados del Consejo de Europa, al Tribunal Europeo de derechos humanos de Estrasburgo; o sea, que esta normativa, este cuerpo procesal nos da unas pautas, yo diría ya, universales y sobre que, integradas de forma directa, en la legislación nacional, yo creo que ya no se puede hablar del dualismo procesal sino que estamos ya en el monismo procesal, de tal manera que el que se queda, el que prefiere mantenerse en el dualismo solo tiene una opción, no firmar los pactos internacionales, si firma los pactos internacionales se coloca en el monismo, creo, he repasado antes de venir, que el artículo cincuenta y cinco de la Constitución Peruana establece que, una vez firmado un tratado internacional, este se convierte en ley nacional, por tanto, ya no es ese debate entre lo internacional y lo nacional, en mi opinión, carece ya de interés porque está absolutamente integrado. A partir de aquí, se podrían plantear las cuestiones que se estime pertinentes sobre el problema concreto de las dificultades de prueba de los sistemas probatorios de la metodología que se puede seguir en la valoración de la prueba, siempre en términos generales, porque yo desconozco en absoluto el expediente no tengo conocimiento del mismo y por ello

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial 25-14 Corte Suprema

me voy a mantener en un plano objetivo, en un plano distanciado de lo que por supuesto además sería una ingerencia por mi parte, corresponde resolver acorde.=====

Seguidamente el señor Director de Debates se dirige al doctor Martin Pallin:

Doctor Martin, antes de pasar al interrogatorio, las tres preguntas que se han formulado y que son la base de su intervención en este juicio, están referidas a las reglas de prueba o a las dificultades probatorias y básicamente a la valoración; sobre esa base en función a su experiencia a estas reglas de prueba que usted ha expresado que son una suerte del Estado en cuestión de una puesta de acuerdo entre varios sistemas jurídicos ¿Cuáles serían esas bases de valoración probatoria que se deben respetar, se deben plantear a los efectos de trabajar un caso en el que se atribuye un crimen de estado y la intervención de un aparato de poder organizado? DIJO: Bien, en principio pienso que no hay una diferencia sustancial entre la reglas de prueba de un crimen sea éste de Estado o de otra naturaleza distinta y sobre todo hay también mucha similitud entre lo que sería el crimen de Estado y el crimen organizado que es una modalidad que preocupa muchísimo ahora a todas las naciones y que se están poniendo en marcha mecanismos de prueba para poder afrontar esta modalidad grave de riesgo que es el crimen organizado; si me permite señor Presidente, tengo un documento que en cierto modo pone de relieve que no hay ninguna anomalía o especialidad probatoria, que todo transcurre con arreglo a los parámetros de que existe en un proceso penal existe la declaración del acusado, nuestro sistema cuestiona la confesión como prueba única, se necesita corroboraciones externas, puede ser una confesión interesada o para encubrir a otra persona y dejarla libre de responsabilidad, a su vez el suceso criminal ha sido o no ha sido presenciado, ha sido o no ha sido conocido por determinadas personas que sin participar en la organización criminal, saben o pueden aportar datos de conocimiento sobre los hechos y voy a hacer hincapié en el tema porque para mí en el proceso penal lo fundamental son los hechos y ya después vienen todas las consecuencias derivadas de que el hecho se considere o no probado, parte le corresponde a los testigos con las pruebas testimoniales, por supuesto también pruebas periciales en el caso que se disponga de ellas y también pruebas documentales. Pero siendo coherente con lo expuesto en principio, es muy difícil encontrar rastros documentales de una orden expresa; yo diría, que salvo un aparato de organización que cayese casi en una ridícula ingenuidad no iba plasmar en documento escrito de una forma metódica, expresa, contundente y clara todo el iter criminal, eso entra dentro de la más pura lógica; y repito, este documento que es muy reciente que es la apertura del juicio de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

del Poder Judicial de la Corte Suprema

acusación en el caso Darfur, solicitada por el Fiscal Moreno Ocampo, al que antes he mencionado y en el que se viene a decir por ejemplo que, a los fines de la investigación que todavía esta en fase de investigación, después se esta deliberando si se habré el juicio de la acusación; el Fiscal, que es el que lo solicita, dice que se va a basar en las siguientes pruebas, lo digo en titulo ejemplificado, declaraciones de la victima y de potros testigos oculares de ataque rebeldes y de la Fuerzas Armadas Sudaneses, declaraciones de personas que tiene conocimiento de las actividades de los funcionarios del gobierno Sudanés, documentos y otras informaciones proporcionadas por el gobierno Sudanés, informe de la comisión internacional de investigación de las Naciones Unidas creada con resolución mil quinientos sesenta y cuatro del Consejo de Seguridad, informe de la Comisión Nacional de Investigación creada por el gobierno Sudanés, una especie de Comisión de la Verdad o algo parecida, y además señala que con el objeto de proteger el bienestar de las victimas es un caso excepcional, por eso repito que no se puede hablar en general, muy derivado del caso concreto de Sudán, la acusación ha decidido no viajar a Darful para tomar declaración a los testigos con objeto de preservar su integridad y no someterle a lo largo del tiempo a riesgo evidentemente evaluados de manera bastante racional, en definitiva sería la esquema tradicional de todo el régimen probatorio que para mi rige en cualquier clase de proceso. =====

Acto seguido la Dirección de Debates le cede el uso de la palabra a la abogada de la Parte Civil Gloria Cano, para que proceda a interrogar al doctor Martin Pallin, haciéndolo en los siguientes términos: Doctor Martin, de acuerdo de lo que usted nos ha explicado en esta exposición, me gustaría que pudiera aclarar dentro de su experiencia en estos crímenes que usted ha señalado crímenes de Estado ¿Es usual poder encontrar pruebas directas? DIJO: Bueno, depende de que entendamos por prueba directa; la prueba directa, es la autoconfesión, que es muy difícil encontrarla, salvo en aquellos casos de delincuencia organizada, cuando el propio sistema a partir sobre todo de la iniciativa del sistema Italiano de la lucha antiterrorista, prima a los que se conoce en la doctrina Italiana como "Pentiti" arrepentidos, entonces estos facilitan una serie de datos que por si mismo en mi opinión no son suficiente, sino que hay que corroborar contrastar con la realidad probatoria, ¿Documentos escritos? En mi experiencia concretamente en el caso GAL, al que me referido, el único documento escrito que se encontró fue un documento en el que se simulaba que la organización se denominaba "grupo antiterroristas de liberación" significaba GAL, había mandado un comunicado al radio "San Sebastián" para que leyese ese comunicado exigiendo la liberación de dos policas que estaban detenidos por haber participado en una operación

YANET GARZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Ejecutiva de la Corte Suprema

irregular en territorio Frances y que sino sería asesinado o secuestrado; ese documento, curiosamente se redactó de forma manuscrita y a través de la pericia correspondiente se consiguió identificar a la persona que había realizado; era un comunicado destinado hacer leído en la radio, lógicamente indirecta llevaba un poco a la participación, fuera de ese caso no recuerdo.- ¿En su experiencia se ha podido ubicar en las investigaciones de estos crímenes la dación de ordenes de manera escrita? DIJO: Evidentemente no, sobre todo cuando se actúa dentro de un Estado democrático pero si utilizar las reglas del Estado de Derecho, en los dos casos en el Centro de Investigación de la Defensa y en el caso GAL, se dispone de documentos que yo denominaría documentos de estudios, están recogidos en la sentencia sobre todo en el caso GAL en lo que se hace referencia a la posibilidad a la vista de los continuos asesinatos de los terroristas vascos, puede haber la posibilidad de encargar un estudio teórico operativo de unas posibles acciones en Francia; es decir, la mecánica que ahí sucedía era que los terroristas vascos actuaban en España, la facilidad de paso a la frontera era muy grande por la orografía y se refugiaban en Francia donde a juicio del Gobierno Español eran perseguidos por la policía, en circunstancia que ya ha cambiado afortunadamente en el presente; entonces, si que hay constancia de que se encargó al Centro de Estudio para la Investigación de la Defensa concretamente el seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, una llamada nota de despacho, quiere decir en términos burocráticos un informe, un dictamen sin ninguna otra pretensión titulada como se podría o que se estudiase la forma de actuar en el sur de Francia y cual es la forma mas aconsejable de responder a este diseño de ataque y retirada al santuario Frances y después también otra nota del veintiocho de setiembre de ese mismo año, también nota de despacho, se hace referencia a la posibilidad de realizar acciones violentas esa es la expresión exclusiva en el sur de Francia, esa son las dos notas.- Doctor Martín Pallin, es lo único que se pudo encontrar ¿Entonces es usual que no se encuentre estas ordenes directas? DIJO: Efectivamente, lo que fue después el operativo de secuestro de Segundo Marey ahí no hay ninguna orden directa, ni escrita, ni siquiera en esta nota de despacho se hace referencia se va encargar de esta tarea el servicio tal o se va a coordinar, de eso no hay nada documentado, sino simplemente un operativo que se estimaba como una política antiterrorista a desarrollar a la vista de los acontecimientos.- Usted ha mencionado en su exposición, que normalmente en un crimen de Estado o en un crimen de aparato organizado, como que se piensa en situaciones de rebaja de pena o de garantía de impunidad, ¿Esto forma parte de la planificación de este crimen y es parte de la concepción de crimen de Estado? DIJO: No necesariamente, pero las experiencias

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Tribunal Especial de la Corte Suprema

históricas que se han tenido más o menos van en esa dirección, se piensa siempre que si al final no hay mas remedio que comparecer ante el tribunal con arreglo a los procedimientos establecidos y con todas las garantías, incluso en ese momento si se tiene la protestad, en el momento de la resolución de dictar una norma y digámosle suavización por decirlo de una manera libre de la situación penitenciaria se hace, pero otra veces políticamente las circunstancias han cambiado y ya no existe esta posibilidad que se diseño en el pasado, pero por el cambio por ejemplo del partido político en el poder no se llega, pero es un diseño bastante frecuente, no necesariamente es en todos los casos.- Doctor Martin Pallin, usted nos ha hablado también de los estándares en los tribunales internacionales y los reglamentos de procedimiento de prueba ¿Estos criterios desarrollados por los tribunales internacionales son utilizados en audiencia nacional en España? DIJO: Bueno son utilizados en la audiencia nacional, son utilizados por el tribunal supremo y son utilizados por la mayoría de los tribunales de la jurisdicción común en España, un patrimonio es lo que por ejemplo en materia civil mercantil se llama el acervo comunitario dentro de la jerga de la Unión Europea y ese acervo comunitario es una norma tan vigente como el Código civil, como el código Mercantil y en materia de Derecho Penal el sistema es distinto se actúa a través de directivas que después hay que transponer y pasar a los códigos nacionales; está es una tendencia histórica que esta en trance de ser superada porque a raíz de la cumbre de Tampere, la tendencia es que las directivas también de contenido penal pasen íntegramente a ser ley nacional, pero todavía no estamos en ese terreno; pero el acervo internacional, sobre todo la jurisprudencia de Estrasburgo del tribunal de derechos humanos de Estrasburgo, es de manejo común en los Tribunales Españoles.- Con lo que concluyó.=====

A continuación la Dirección de Debates le cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra, para que proceda a interrogar al doctor Martin Pallin, haciéndolo en los siguientes términos: ¿Usted diría que los crímenes de Estado se cometen al amparo de la clandestinidad y del anonimato? DIJO: Es normal.- ¿Lo cual perjudica a la investigación? DIJO: Ese es una de las grandes dificultades de la investigación, además con una característica que el anonimato, la clandestinidad y la ventaja que proporciona al que realiza esa acción respecto a una investigación que repito será siempre una respuesta de un hecho consumado, y en segundo lugar tendrá como también lo he dicho dificultades y como lo decimos "palo en las ruedas" para que no funcione lo bien que sería el mecanismo de investigación.- ¿En la ejecución de estos crímenes de Estado, deliberadamente se tiende a borrar las huellas? DIJO: Por supuesto se tiende a

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Tala Penal Especial de la Corte Suprema

borrar las huellas, me remito una vez mas al caso Frances, hubo una negativa absoluta a facilitar los nombres de los agentes de los servicios secretos que habian intervenido en su origen y no solamente esto, que es muy significativo, sino que el buque en el que los agentes disfrazados de los servicios secretos, iban a hacer el operativo de hundir el barco de Greenpeace, de repente cuando las autoridades policiales de Nueva Zelanda realizan una primera investigación sobre ese buque, que se sospechaba de el que había sido donde se había hecho el operativo, al día siguiente ese buque desaparece y según todas las deducciones, fue hundido en alta mar, se hizo desaparecer lo que podría haber sido una prueba contundente de este hecho delictivo.- Doctor Martin Pallin, en su experiencia ¿Con posterioridad a la comisión de crímenes de Estado las pruebas se ocultan y se destruyen? DIJO: Si, en principio esa es la tendencia natural lo que sucede es que algunas veces y por esto hay que acudir a pruebas indirectas, se puede llegar por otras vías tan validas, una vez desaparecido el sistema de la prueba tasada que mas bien tiene resabios inquisitoriales que ya esta superada por los modernos sistemas; una vez superado el criterio de la prueba tasada, las vías para llegar a la búsqueda de la verdad son muy variadas, pueden ser pruebas directas, indirectas o indiciarias, algunos según la terminología inferencias de contenidos documentales y una valoración en conjunta de la prueba que lleva a una determinada inferencia o conclusión, eso si con una característica que esta acuñada ni más ni menos por el tribunal de Nüremberg, que es que en todo caso el tribunal correspondiente, tiene que motivar y razonar porque un elemento probatorio le lleva a una determinada conclusión y porque faltan elementos probatorios que podrían haber llevado por una vía mas directa o también a una conclusión de igual signo, esto ya esta en la regla de Nüremberg y después se ha perpetuado en estos tribunales a través de las reglas de procedimiento y prueba; también, con un absoluto respecto al garantismo en cuanto exista igualdad de armas procesales, que se puedan presentar por supuesto pruebas de descargo, que exista una transparencia en cuanto a la utilización de material probatorio, es decir que no haya prueba secreta, por supuesto seria una contradicción intermitis y que el acusado disponga de todos los medios a su alcance para la defensa.- ¿En los crímenes de Estado, la valoración de la prueba debe realizarse teniendo en cuenta el contexto en que ocurrieron los hechos? DIJO: El contexto es muy importante, el contexto es una parte del escenario de la realidad, siempre y lo he mencionado antes, se ha dicho sobre todo en un Sistema Continental que el proceso busca la verdad material, es imposible reproducir la realidad, la realidad ya ha pasado; entonces, en el proceso lo que se trata es de reconstruir lo que ha pasado y hacerlo lo mas cercano a la verdad, o sea que goce

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Jefe Panel Especial de la Corte Suprema

de una cierta veracidad, verosimilitud y probabilidad, con estos parámetros es incuestionable que se puede desempeñar un tribunal, buscando a través de la prueba la verdad que siempre será una verdad como se ha dicho gráficamente por un procesalista como un espejo, no podemos ver la realidad que ha pasado, la vemos reflejada a través de los testimonios de los documentos, de las pruebas y esto es igual en el derecho internacional que en el derecho nacional.- ¿La valoración de la prueba debe en este tipo de casos, debe tener en cuenta también la gravedad especial de este tipo de crímenes? DIJO: Yo creo que no, creo que la gravedad es un factor que va determinar el quantum de la respuesta punitiva, a hechos mas graves, penas mas graves, pero no por eso hay que alterar las reglas del juego; hay un factor que es importante, que la gravedad supone que el hecho a conmocionado a la sociedad donde ha tenido lugar el suceso; esto es evidente, un hecho grave conmociona a la opinión pública, a los medios de comunicación y a toda la sociedad en general, y esto lo distingue de lo que sería un hecho a lo mejor grave pero individualizado en un homicidio aislado, que no tenga esta trascendencia y esta repercusión, a su vez se produce un fenómeno adicional, pero que precisamente los tribunales de justicia estamos preparados para hacerle frente, que es la presión mediática; puede haber una presión mediática importante, pero ahí esta la fe y la confianza de una sociedad en los tribunales de justicia, que se va actuar con absoluta objetividad, imparcialidad y que la gravedad o no gravedad del hecho lo único que va a tener repercusión es en la pena.- ¿Cuando usted habla de prueba indirecta se refiere en otras palabras a lo que también se conoce como prueba indiciaria? DIJO: Si efectivamente, en el ámbito procesal se utiliza y quizás a lo mejor mayoritariamente en la jurisprudencia de la Corte en la que yo soy magistrado emerito, se utiliza también preferentemente la expresión prueba de indicios y esta muy decantada la teoría de cómo hay que valorar el indicio, cual es el hecho base, cual es la posible consecuencia del hecho base, cual es la inferencia racional y lógica; esto repito, son normas abstractas que después en cada caso concreto habrá que proyectar sobre la realidad en que se dispone, yo podría construir una bellísima teoría sobre la prueba indirecta pero después no tendrá nada que ver con el caso concreto que yo estoy examinando, con el cual me sitúo en el terreno teórico pero no en el papel de Juez, que es una actividad jurisdiccional concreta de desentrañar el hecho; esta prueba indiciaria o indirecta sobre todo tiene mucha importancia en mi modo de ver, en el caso de el crimen organizado o lo que se llama en terminología reciente de la criminología, critica Norteamericana, la empresa criminal conjunta supone necesariamente la necesidad de utilizar la prueba indiciaria para llegar a desentrañar quienes son los verdaderos rectores de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
del Panel Especial de la Corte Suprema

esa maquinaria o de esa empresa criminal conjunta; Roxin, lo explica muy gráficamente, con la teoría de la elaboración de la cadena de pruebas indirectas que llevan a una determinada inferencia, a mi me resulta muy sugestiva la teoría de la cadena porque es muy grafica en todos estos casos, ya no solamente de crímenes de Estado sino de crímenes organizados, se empieza normalmente a descubrir hechos accesorios y se van juntando los eslabones uno a uno, repito, trabajosamente porque se ponen dificultades hasta que se forma una cadena de indicios o también lo que se llama en la terminología Norteamericana "la cascada de evidencias", pero al final yo le añadiría un dato que el profesor Roxin no incluye y yo pensaría en la cadena que sujeta el ancla del barco, según se va izando, van saliendo eslabones y al final esta el ancla y sin el ancla la cadena no tendría ningún sentido, no sujetaría al barco esa es la teoría.- Doctor, de lo que hemos escuchado ¿Entonces la prueba indiciaria tiene una amplia recepción en la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español? DIJO: Supremo Español y en los Tribunales Internacionales, también se utiliza la prueba indiciaria, es más, hay una monografía muy interesante de la catedrática de la Coruña Patricia Faraldo Cabana, sobre el dirigente en las organizaciones criminales, esta editado por Tirant Lo blanc, el título del libro es "Responsabilidad penal del dirigente en las estructuras jerárquicas".- ¿Entonces el Tribunal Supremo Español ha resuelto que el recurso de la prueba indiciaria no menoscaba el derecho a la presunción de inocencia? DIJO: Por supuesto.- ¿El Tribunal Europeo de Derechos humanos se ha pronunciado en el mismo sentido? DIJO: Exactamente en el mismo sentido, y cuando algunas veces se ha alegado la vulneración de la parte del artículo seis del Convenio que se refiera a la presunción de inocencia alegando que solamente se ha dispuesto prueba indirecta, no le ha dado la razón al demandante y ha confirmado las resoluciones de los tribunales nacionales no solamente del Español sino creo que en este momento son sino me equivoco son cincuenta y tantos Estados del Consejo de Europa que conforman y están adentro del sistema del Convenio.- Y todas las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos señalan eso, que no hay una colisión ¿conoce el caso Dresdner contra Austria? DIJO: No, no lo recuerdo exactamente en este momento.- Dígame, le recuso a la prueba indirecta, no comparto esto, pero se lo pregunto doctor, porque lo creo necesario ¿el recurso de la prueba indiciaria es una flexibilización de la prueba? DIJO: Bueno esa palabra flexibilización nace yo creo que de una lectura de algunas resoluciones concretamente del Tribunal de la antigua Yugoslavia, pero yo querría advertir que por encima de la lectura concreta de alguna resolución, están las reglas de procedimiento y prueba que no hablan nunca de flexibilización y que la expresión

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

flexibilización si se entiende en el sentido de que se admite una especie de degradación de la prueba, para mí sería inadmisiblemente efectivamente, lo que sucede es que la sentencia la redactamos personas y en las sentencias lo importante es la esencia, que es el hecho, la explicación de porque se ha llegado a la conclusión de que ese hecho a sido así, o sea es decir, motivación de la prueba del hecho y después los fundamentos jurídicos y los fundamentos jurídicos muchas veces se deslizan expresiones que según jerga se llama obiter dicta, es decir es una expresión que también depende mucho incluso de la preocupación literaria del que lo redacta y que no se puede erigir en doctrina; la doctrina emana fundamentalmente de la parte dispositiva y de la parte motivadora de la prueba y del hecho y por tanto esa expresión flexibilización que efectivamente se deslizan algunos, yo lo entiendo en el sentido que mas o menos hemos venido aquí debatiendo, de que no es normal encontrar pruebas escritas, directas y contundentes y entonces hay que acudir a otros elementos probatorios.- ¿En términos generales, la regla sobre prueba que usualmente hay en códigos procesales penales de Estados de Derecho son los mismos que figuran en los estatutos de los tribunales penales internacionales y en el de la Corte Penal Internacional? DIJO: En lo sustancial si, por supuesto las normas nacionales son mucho mas extensas en el desarrollo en la regulación de los cuerpos procesales, pero también existe una tendencia que no ha plasmado y desde hace muchos años se consiguió redactar un código procesal tipo, que se pretendía que fuese asumido concretamente por la comunidad Ibero latinoamericana; esto es un problema político de acuerdo entre los estados, pero para mí, significa y pone de relieve que hay un desecho y una tendencia de unificar criterios y esta es la tendencia internacionalmente dominante y que se está consiguiendo fundamentalmente a través de los pactos internacionales que establecen los estándares de juicios.- Y una última pregunta doctor, en algunos casos se ha hablado de la existencia de órdenes escritas, de pruebas directas y particularmente se ha citado el caso de Argentina, entiendo yo a partir del juicio a la Junta Militar en los años ochenta, mi pregunta sobre su experiencia y sobre su conocimiento ¿en todos los casos en Argentina se ha contado con prueba directa, con órdenes escritas o hay otros casos en los que no hay órdenes escritas y se entiende que esas son órdenes verbales o secretas? DIJO: Efectivamente es curioso porque buscando antecedentes un poco para mi intervención, resulta que en el año mil novecientos noventa y ocho se procede de nuevo contra el ex Presidente de la Junta Videla, no por los crímenes que ya habían sido juzgados, si no por el llamado "secuestro de bebés", y en esta Sala de Primera instancia, dice que efectivamente las órdenes eran secretas, no

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

había una conexión escrita directa, entre Videla y el secuestro, pero fue condenado y si me permite un ejemplo histórico muy llamativo, si llevásemos hasta sus últimos extremos la exigencia de la prueba escrita, se daría la paradoja de que Hitler no podía ser condenado en el Tribunal de Núremberg y le voy a explicar la razón, una de las mayores atrocidades del régimen nazi fue la denominada "Solución final" que era una solución también muy difusa, tan difusa que ha servido a los negacionistas para mantener la tesis de la negación del Holocausto que muchos códigos penales, está siendo sancionada, era tan difusa que se dispone de las cartas de convocatoria; la reunión tuvo lugar, en un lago al lado de Berlín en la Wannsee y el tribunal dispuso de las cartas de Gerin, Hitler y Heidish convocando a la reunión en la cual estaba también Adolf Heiman y esta documentación existe pero no se habla para nada del fñhrer, es mas años después Rudolf Hess en sus memorias dice: "me dijo Hitler que era una orden del fñhrer y que habia que adoptar una solución final con los judios pero si el tribunal de Núremberg hubiera podido juzgar a Hitler no hubiera encontrado una orden escrita firmando el decreto de solución final.- Con lo que concluyó.=====

Seguidamente la Dirección de Debates le cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil Velasco Rondon, para que proceda ha interrogar al doctor Martin Pallin, haciéndolo en los siguientes términos: Doctor Martin, usted se referia a la actitud obstruccionista de la investigación por parte del Estado cuando esta se inicia y hablaba de una doble táctica, ¿nos puede mencionar o desarrollar para saber un poco mas; este tema o esta noción de la doble táctica que asume el Estado? DIJO: Doble o quizás triple, diversas tácticas obstruccionistas en función de las posibilidades que se tienen para dificultar la aparición de elementos de prueba, es eliminar documentos a los que ya se ha hecho referencia, negar esos documentos amparándose en la confidencialidad incluso en ese difuso principio de la seguridad del Estado, impedir y algunas veces de forma expeditiva con la eliminación física de que determinados testigos comparezcan, es decir hay muchas; según cada caso concreto, el que tiene el dominio de toda la situación sabrá muy bien lo que tiene que hacer o lo que le interesa para dificultar la investigación en ese caso concreto.- Y una pregunta final, usted habla de que una característica común en los crímenes de Estado es la existencia de un plan o diseño, dígame ¿este plan suele ser escrito y luego se elimina o es que es un plan que normalmente es verbal? DIJO: No soy un especialista en técnicas de guerra sucia, pero me imagino que el plan se diseña con lo imprescindible para que el operativo funcione y sea eficaz, si se refiere usted a que existe una especie de planificación como si fuese un estado mayor que iba actuar en una acción de guerra, absolutamente no, es un

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Tala Peronal Especial de la Corte Suprema

plan que se procura mantener ciertos espacios opacos, para que si en un momento determinado alguien del eslabón cae, no pueda o tenga dificultades de identificar a los eslabones finales no, entonces esto es lo que en la realidad se hace en el caso que le he citado antes de España, el plan era un estudio abstracto de cómo actuar violentamente contra los terroristas Ertarras en Francia a través del secuestro y través de la eliminación física y ahí estaba todo, después ya su desarrollo concreto, normalmente se encarga a unas personas que como decía al principio, todos son del aparato de seguridad del Estado, servicios secretos o algún grupo de las Fuerzas Armadas.- Con lo que concluyó.=====

En este acto el señor Director de Debates, dispone un breve receso de la sesión. ===

Reiniciada la sesión, el señor Fiscal Supremo procede a formular las siguientes preguntas al doctor Martín Pallin, como sigue: Doctor, me interesó la frase que usted ha utilizado sobre las alcantarillas de Estado refiriéndose a la necesidad de prescindir de las reglas de derecho y usar atajos, ¿aquí podría usted profundizar un poco más estos términos? DIJO: Es una metáfora acuñada dentro de la terminología criminológica para estos casos, viene a representar que en síntesis que se actúa fuera de las vías previstas en la Constitución y en las normas de funcionamiento del Estado y se utilizan métodos criminales; en definitiva, cuando uno se aparta del Estado de derecho pues está contraviniendo el derecho y esta utilizando métodos criminales, mas o menos es un paralelismo, se utiliza eso de las alcantarillas del Estado, la guerra sucia en fin, hay muchas formas de describir esa modalidad, pero en definitiva viene a reconocer que eso que se está haciendo es un crimen.- Con lo que Concluyó.=====

Seguidamente la Dirección de Debates le cede el uso de la palabra al abogado de la defensa del acusado Fujimori para que proceda ha interrogar al doctor Martín Pallin, haciéndolo en los siguientes términos: Doctor, en el tema de la actividad probatoria y las dificultades que es el objeto de la ilustración que usted generosamente nos está brindando, un punto importante es la fijación del objeto de prueba o sea que es lo que se tiene que probar, entonces en ese sentido mi primera pregunta es la siguiente ¿tratándose de un crimen de Estado, cuales son los elementos que podrían ser comunes, porque cada caso tiene su tema probatorio, pero cuales son los elementos comunes a probar, tratándose de un crimen de Estado, por ejemplo para establecer quien es, usted bien decía se planifica, hay un planeamiento, nos ha referido, hay medidas para evitar los vestigios o pruebas y las cabezas dirigenciales del Estado tienen que intervenir, usted ha referido que si no intervienen las cabezas, no habria crímenes de Estado, entonces en su experiencia probatoria, cual es el objeto de la prueba, los hechos a probar para poder demostrar

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que esa cabeza del Estado han participado en la planificación o aprobación del crimen de Estado? DIJO: En primer lugar el objeto de la prueba se determina normalmente en todo proceso a través del escrito de acusación, que a su vez es el objeto también del debate, la acusación en cada caso concreto, dirá, considero que el hecho criminal se lo atribuyó, se lo imputó a determinadas personas del aparato del Estado en algunos casos puede ampararse en una determinada esfera, en otros casos se puede ir a la cabeza, eso en cada caso concreto, pero concretamente aquí en este caso yo lo ignoro, pero será lo que ha formulado la acusación que pretende demostrar que el acusado participó como cabeza del plan dirigente; yo creo que lo que hay que buscar en todos estos hechos, no sé si lo dije muy expresiva o gráficamente con el ejemplo de la cadena, es efectivamente la cadena, si estos hechos se pueden realizar sin que exista una cadena de mando, y de qué manera no se podrían realizar, valga la redundancia, si no existiese una cadena de mando.- Correcto profesor, ahí aprovecho una pregunta, en el derecho internacional, y como usted ha hecho una diferencia muy correcta, su experiencia internacional como magistrado del Segundo Tribunal Supremo en lo Penal de España, y de lo que usted conoce de los Tribunales Internacionales ad hoc, de las fuentes de información o de vinculación que usted nos ha dado, en el caso español es clarísimo, no ilustra mucho permanentemente; en lo que usted conoce de Derecho Procesal Penal Internacional aplicado en los Tribunales Ad hoc, en sus experiencias que usted conoce, esta regla de la vinculación al tribunal a los hechos objeto de acusación esta regla tiene plena vigencia, o sea los Tribunales Internacionales en casos Yugoslavia, Ruanda, Nuremberg, la Corte Penal internacional, ¿Tienen la misma vinculación a la acusación que un tribunal nacional ya sea de España o Perú? DIJO: Pero por supuesto sino estaríamos ante un supuesto de indefensión, la persona acusada no sabría de qué se le acusa y en cierto modo estaría indefenso y no cumpliría las reglas del debido proceso y las de garantías del debido proceso, aquí me parece que juegan las mismas reglas.- ¿Y en su conocimiento sobre este aspecto de la experiencia Procesal Penal Internacional de estos tribunales, usted ha conocido que se aplique la institución de la desvinculación de la tesis de la acusación que si existe en el derecho interno español, que si existe en el derecho interno del Perú, usted ha tenido alguna oportunidad de conocer en experiencias de este tipo que le estoy comentando, que los Tribunales Internacionales puedan desvincularse de la tesis de la acusación, ha conocido alguna experiencia algún ejemplo? DIJO: No sé en qué sentido emplea usted la expresión "desvincularse de la tesis de la acusación".- Profesor Martin Pallin, me refiero a plantear una tesis distinta a la que establece la acusación, la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español

YANET CARAZAS GÁRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

permite esa figura, y nosotros en el Perú desde hace cierto tiempo también, o sea la posibilidad de plantear una tesis distinta, el Tribunal nos anuncia para garantizar el derecho a las partes, que podría existir una tesis distinta ¿Usted conoce alguna experiencia de estos Tribunales Internacionales Ad hoc, donde se halla aplicado esta figura? DIJO: Concretamente no la conozco, pero lo que sí le pudo decir es que el artículo setecientos treinta y tres de nuestra Ley de Enjuiciamiento que es donde se recoge lo que denominamos procesalmente la tesis, está siendo cuestionado muy seriamente desde el punto de vista de su constitucionalidad, tenga en cuenta que es una norma del siglo diecinueve, en donde no regían los estándares del principio acusatorio como ahora rigen, entonces el desviarse y sobre todo utilizando la fórmula de la tesis por parte del Tribunal, en cierto modo objetivamente compromete un poco la postura del Tribunal, que se convierte en cierto modo en beligerante, pero la norma existe y está vigente.- Profesor, y estos cuestionamientos que usted bien señala que efectivamente se viene dando, ¿Conoce usted si sólo han quedado a nivel doctrinario, o ya han sido objeto de alguna decisión por el Tribunal Constitucional Español o por el Supremo Tribunal Penal en España? DIJO: Si, cuando el cambio sorpresivo, brusco o radical de la base de la acusación produce indefensión, hay vulneración de derechos fundamentales, concretamente del artículo veinticuatro de nuestra Constitución.- Gracias profesor; ahora permítame regresar al tema de cuál es el objeto de prueba, esto para poder establecer la conducción de los aparatos organizados de poder o la intervención de los dirigentes políticos en los crímenes de Estado, ya en la sentencia, en las jurisprudencias que se ha establecido, por ejemplo usted nos hablaba de la jurisprudencia argentina, en el caso de la junta militar, ¿Usted tiene información sobre qué elementos probatorios se utilizaron para demostrar que la junta militar argentina presidida por el general Videla, aprobó u ordenó esta política de guerra sucia que se desarrolló en Argentina? DIJO: Bueno, yo elementos de conocimiento directo no los tengo, pero hay un hecho obvio, evidente es que ellos mismos asumieron la responsabilidad y dijeron "nosotros somos los responsables", y asumieron ellos la responsabilidad, no trataron de derivarla hacia sus subordinados, sino que dijeron públicamente que habían sido los responsables de esa política.- Profesor Martín Pallín, dentro de la información que usted maneja por estos debates que nos ha referido con el fiscal Strassera y luego con Moreno Ocampo, ¿Ha logrado recoger información sobre si en los casos de la junta militar argentina, llegó a probarse o acreditarse documentariamente esta aprobación estas directivas que estableció la junta militar, para que se lleve adelante la guerra sucia en Argentina? DIJO: Pues mire usted, data ya tanto tiempo, la última vez que he visto al doctor Strassera,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

creo que ha sido hace año y unos meses más o menos, tenemos una relación frecuente, hemos tenido conversaciones de muy diversas materias, y muy concretamente lo dije también en mi intervención, sobre el tema que para ellos era apasionante de los sistemas de investigación, de la arqueología forense, de todas esas cosas, las fichas que llevaban, en fin hablábamos un poco de la metodología.- ¿Es decir que no recuerda exactamente? DIJO: No, no recuerdo exactamente.- Magistrado Martín Pallin, y quizás; no sé si usted dentro de la información sobre actuaciones de Derecho Penal Internacional ha manejado usted la experiencia del juicio que se siguió en Alemania contra el régimen no nacional socialista sino contra el régimen de la República Democrática alemana, en el caso de los disparos en el muro.- Por supuesto doctor Nakasaki, es un tema que está muy de moda porque ha suscitado, ha removido de nuevo temas tan manejados en este mundo, como el de la causa de justificación por obediencia debida y la responsabilidad de los jefes, el Tribunal Constitucional alemán ha sido tajante; en primer lugar sienta la doctrina de que la orden existió, que los responsables eran los que dieron las órdenes de disparar, también el propio soldado que estaba en la frontera, aunque aquí hay matices respecto de cómo se debía ejecutar la orden, si era disparando al cuerpo o disparando de advertencia, en fin, hubo un debate para cada caso concreto, pero no hay ninguna duda de que ni siquiera se consideró la aplicación retroactiva de la norma, sino que era un crimen de derecho internacional, y que por tanto ese crimen existía ya en la época en que se dio la orden, siendo un Estado reconocido por la comunidad internacional y que formaba parte de la comunidad internacional.- ¿Recuerda usted o tiene información que en el caso del muro de Berlín llegó a probarse documentariamente que el Consejo de Defensa Nacional, que el Ministerio del Interior, llegaron a establecer por escrito las instrucciones que se debió que debía aplicarse en esa política de impedir que haya disidentes que salgan de la Alemania comunista hacia la Alemania occidental? DIJO: Sí por supuesto, lo que ya le digo es que ahí hay un matiz que se discutía, que si los disparos tenían que ser de advertencia o debían de ser directamente al cuerpo.- Pero recuerda que hubo prueba documental en ese caso? DIJO: Sí.- Señor magistrado, yo he visto distintas entrevistas muy interesantes en las que usted ha establecido en el caso de cómo se aprobó la solución final de los judíos, tiene usted un artículo titulado "La Conferencia de Wannsee" del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, la pregunta, aprovechando ese ejemplo que usted propone en su artículo muy interesante; en el caso de la justicia penal internacional . ¿Cómo se ha llegado a determinar la responsabilidad penal de los dirigentes políticos, a través de qué prueba, qué prueba es la que ha permitido establecer la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

responsabilidad de Hitler en el caso del régimen nacional socialista, del Consejo de Defensa Nacional en el caso de República Democrática Alemana, qué prueba es la que ha permitido, o en el caso francés, que usted muy bien nos ilustraba, cómo se llegó a determinar que el gobierno francés también estaba involucrado en esta acción, qué tipo de prueba se utiliza para llegar al dirigente? DIJO: Bueno, comenzando por el final, en el caso francés, al final fue el mismo gobierno francés que admitió que habían sido sus servicios secretos, lo reconoció expresamente, no había ninguna orden escrita.- ¿Podría ilustrarme en ese caso, quién fue el dirigente político más alto que fue condenado en ese caso que se reconoció, acaso el Presidente de Francia? DIJO: No, se llegó hasta los participantes de los servicios secretos cuyos nombres tengo por aquí.- ¿Se llegó hasta el jefe del servicio secreto? DIJO: Sí por supuesto, al jefe también, que por cierto aunque sea anecdótico, uno de los componentes fue puesto en libertad provisional y desapareció, huyó a Israel y después no fue entregado.- ¿Y por encima del jefe del servicio secreto de inteligencia francesa, hubo algún ministro, algún otro miembro del Poder Ejecutivo francés que haya sido condenado? DIJO: No se formuló acusación, por tanto difícilmente podían haberlo condenado.- ¿Y la base probatoria en ese caso es el reconocimiento oficial que hace el gobierno? DIJO: Sí por supuesto, la base probatoria es el reconocimiento oficial que hace el gobierno y después el reconocimiento de los propios partícipes del hecho.- Profesor, y en caso del régimen nacionalsocialista, obviamente no condenaron a Hitler, ¿Recuerda qué metodología usaron para condenar a los jefes nazis en el juicio de Nuremberg, qué metodología probatoria, qué cadena de indicios, qué cascada de evidencias se logró establecer ahí, ya que ahí no se trabajó con prueba directa, no es verdad? DIJO: No lo recuerdo, habría que repasar los juicios de Nuremberg, pero se manejaron toda clase de pruebas, directas, indirectas, documentales, no documentales; y es más, le diré que hay un segundo juicio de Nuremberg, porque en realidad se habla del juicio de Nuremberg y lo más correcto es "los juicios de Nuremberg", y el segundo juicio es mucho más relevante pues se enjuicia al Presidente de la Corte Suprema y al Fiscal del Reich, que dio lugar a un filme de Spencer Tracy y otros protagonistas importantes que muchos habrán visto; entonces aquí no solamente no se utilizaron las mismas pruebas sino que está escenificado, está tomado del filme, pero responde a la realidad de la responsabilidad por conocer los hechos y no actuar en consecuencia, es la frase al Fiscal del Reich que encarna Burt Lancaster, cuando éste dice: "es que yo no sabía que estaba pasando esto", y entonces el juez americano le dice: "precisamente por no saber, dado tu cargo y tu responsabilidad - porque eran amigos de antes - es por lo que vas a ser condenado".- ¿Diría usted que

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en ese caso se aplicó la teoría - que es creación propia del derecho penal internacional - de la responsabilidad por el superior? DIJO: Si por supuesto.- Señor magistrado, y yendo a los casos españoles en los cuales usted ha participado, en el recurso de casación de las escuchas del Centro de Información de la Defensa, ¿Qué base probatoria pudo establecerse, pudo verificarse, controlarse, por parte del Supremo Tribunal para determinar que si se había probado la comisión de estos delitos? DIJO: Como le conté antes, se partió de un hecho evidente y además fue descubierto por un medio de comunicación, descubierto aunque parece que filtrado, a un medio de comunicación.- ¿Se refiere usted al comunicado? DIJO: No, estoy hablando de las escuchas, creo que me ha preguntado de eso; entonces se filtró a un medio de comunicación el contenido de las escuchas, en las que ni más ni menos se habían grabado conversaciones del jefe del Estado, del rey, de relevantes políticos, y partir de ahí se empieza la investigación; o sea que se tienen los hechos y se empieza la investigación, ¿quién ha hecho esto? y tirando de la cadena se llega al jefe operativo del Servicio de Inteligencia, que además después se descubrió que se había llevado las fichas a su domicilio, y de ahí se pasa al Director del Servicio, en aquella época era tradicional que fuera un general del Ejército, ahora prácticamente son civiles.- ¿Cómo se llegó al Director? DIJO: Diciendo que un Servicio de Inteligencia del Estado no puede funcionar sin el conocimiento y autorización del Director del Servicio.- ¿O sea que se le atribuyó conocimiento? DIJO: Bueno, él lo negó durante todo el proceso, y después se sostuvo una tesis que no tiene nada que ver con lo que aquí estamos debatiendo, de que fue una especie de casualidad, una cosa que técnicamente llamaban barrido aleatorio, que habían comprado un escáner moderno y que ese escáner tenía la posibilidad de hacer un barrido aleatorio, o sea no una escucha concreta que sería ilegítimo porque necesita autorización judicial, una intervención telefónica, sino que fue un barrido aleatorio.- ¿Al Director se le condenó por comisión o por omisión? DIJO: Por comisión porque despachaba todos los días con el jefe del despacho.- ¿Y a qué nivel del Ejecutivo se llegó en ese caso? DIJO: Hasta ahí.- ¿Hasta el Director? DIJO: Sí, repito que nadie formuló acusación y ahí sí que hubo personación de lo que allí llamamos acusaciones particulares, prácticamente de todos los escuchados, menos el Rey y un Ministro se apersonaron como aquí llaman Parte Civil, y nadie formuló acusación contra ninguno más, si hubo interpelaciones parlamentarias a nivel político.- ¿Y administrativamente quién estaba por encima del Director? DIJO: El Ministro de Defensa.- ¿Y en el caso GAL, de Segundo Marey, cuál fue la prueba que también se logró utilizar en ese caso, acaso prueba indiciaria? DIJO: Vamos a ver, ahí hay dos grupos de condenados; el grupo que pudiéramos denominar operativo,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en el que interviene el alto mando policial de la zona de Vizcaya, lo que allí se denomina Jefe Superior de Policía y el Jefe de la Lucha Antiterrorista.- ¿De Vizcaya? DIJO: Del país Vasco en general; con el que también, no sé qué correlativo tendrá aquí, era Gobernador Civil y ahora es Delegado de Gobierno Central en el país Vasco, y todos ellos como es lógico, al principio niegan y llega, y un momento en el que aparece esa nota que me he referido antes, y entonces confiesan, y no solamente confiesan sino que también imputan; dice: "todo esto se hizo con el conocimiento de la autoridad máxima que era el Ministro del Interior en ese momento, y el Director de la Seguridad del Estado", los cuales en todo momento negaron su participación en los hechos; y su postura lógicamente defensiva, es que todo se hizo sin su conocimiento, a sus espaldas; aparecen también pruebas complementarias muy sugerentes como la entrega de un maletín con dos millones de francos franceses para contratar mercenarios que llevaran a cabo esto, procedente de los fondos reservados.- ¿Esto se acredita testimonialmente? DIJO: No, se hizo documentalmente.- ¿O sea que eran decisiones administrativas de entregar eso? DIJO: No, no decisiones administrativas.- ¿Qué tipo de documentos por favor? DIJO: Los fondos reservados, creo que en todos los sistemas por su propia naturaleza se manejan reservadamente.- ¿Y cómo se documentó la entrega de los dos millones? DIJO: Pues porque hay una partida de gastos para fondos reservados, y secretamente, no estaba anotado, no se ponía "entrega de dos millones de francos para contratar mercenarios que secuestren a fulanito de tal", eso no se ponía sino que aparecía la salida de lo que pudiera ser el bloque general de contabilidad de ese dinero.- Profesor, deduzco que cercano a la época de los hechos.- Fue inmediata doctor Nakasaki.- ¿Y en ese caso hasta qué nivel de funcionario público se llegó a condenar? DIJO: Al Ministro de la Gobernación.- ¿Qué equivale al Ministro del Interior? DIJO: Sí, perdón, al Ministro del Interior, todavía tengo la terminología antigua; fue al Ministro del Interior.- ¿Quién era el Presidente del gobierno en ese entonces? DIJO: Felipe Gonzales.- ¿Él llegó a ser procesado? DIJO: Hubo peticiones para eso, es más, se sabe y fue muy comentado, el juez Baltazar Garzón llegó a hacer un organigrama piramidal que desembocaba en el señor equis.- ¿Y no se llegó a determinar quién era el señor equis? DIJO: Ni el instructor que intervino, nosotros en casación no podemos investigar ni ir más allá de lo que se hace en el proceso.- ¿Y en la instrucción? DIJO: En la instrucción las partes acusadoras no fueron más allá.- ¿Hubo un auto de no procesamiento, un auto de no enjuiciamiento respecto al Presidente Gonzales? DIJO: Respecto del Presidente de gobierno no, respeto del Vice Presidente del gobierno sí.- ¿Recuerda cuál fue la fundamentación para denegar el procesamiento en ese caso? DIJO: El

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del Vice Presidente del gobierno no recuerdo exactamente.- ¿A grosso modo, de repente insuficiencia de pruebas? DIJO: Si, que no se encontraban pruebas que indicasen que hubiera intervenido, además la labor del Vice Presidente dentro del esquema organizativo del gobierno, en el organigrama, es una labor más de política, de contenido fundamentalmente político más que ejecutivo.- ¿El Vice Presidente de la República no tiene relación funcional con la Policía? DIJO: De la República del Reino de España.- Disculpe usted señor magistrado, tiene usted razón, ¿No tiene vinculación funcional? DIJO: No, ninguna.- ¿Y el Presidente del gobierno español no tiene vinculación funcional directa con la Policía? DIJO: La Constitución dice textualmente que el gobierno dirige la política del Estado, normalmente en todos los gobiernos hay, como se sabe, hay Consejos de Ministros, donde por cierto se presta juramento de guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros, y lo que haya pasado en los Consejos de Ministros los Tribunales lo ignoraban.- Profesor Martín Pallín, usted refirió hace un momento, comentando el estatuto de la Corte Penal Internacional, como se ha trabajado con diversas instituciones, y una de ellas el dolo, hablando de esta mixtura entre los dos grandes modelos jurídicos del mundo, ya que estamos en el ámbito probatorio, cuando en el Código Penal Internacional se establece que, el que conoce o debería conocer, ¿Usted ha determinado si ese "debería conocer", es un concepto de dolo o son reglas de imputación del conocimiento, reglas probatorias que permiten atribuir conocimiento a una persona? DIJO: Si usted se refiere a que pueda existir prueba directa del dolo, estamos hablando de una situación metafísicamente imposible, el dolo se infiere de los hechos, el penetrar en lo más recóndito de la mente del sujeto no está al alcance de los Tribunales; ahora, llegar a la consecuencia, sí, y si me permite le puedo leer textualmente lo que se dicen de los elementos del crimen, que es muy clarificador a mi forma de ver; dice: "cuando no se hace referencia en los elementos de los crímenes a un componente de intencionalidad, para una conducta se entenderá aplicable el elemento de intencionalidad que corresponda según el artículo treinta, esto es, la intención, el conocimiento o ambos - y después para rematar el método que hay que utilizar - dice: la existencia de la intención y el conocimiento puede inferirse, lo recalca, puede inferirse de los hechos y la circunstancias del caso", y esa es la tarea que tenemos todos los Tribunales de justicia en el mundo, inferir del hecho y la circunstancias.- ¿Cuándo el estatuto habla del "debería conocer", de lo que está hablando es de reglas de atribución del conocimiento, o sea de de prueba indiciaria para llegar a probar el dolo? DIJO: Bueno, creo que se está convirtiendo este debate en una clase académica de Derecho Penal, y yo con mucho gusto debatiría sobre el tema.- Señor magistrado,

YANET-CARAZAS-GARAY

Secretaria

Tala Penal Especial de la Corte Suprema

permitame replantearle la pregunta ¿Cuál es el objeto de prueba para poder demostrar el dolo? DIJO: Efectivamente el que se tiene conocimiento del hecho y además lo que se llama la "vens rea" en el sentido que además se tiene conocimiento y se decide, bien por acción o bien por omisión, porque puede ser por las dos cosas, incluso se admite una figura intermedia de negligencia culpable derivada de la conducta que se ha observado en el caso concreto.- ¿En el Derecho Procesal Penal Internacional el dolo tiene que probarse? DIJO: Por supuesto.- Profesor, cuando usted ha hablado de la importancia de la prueba indiciaria, que evidentemente a mi modo de ver es la más importante en el proceso penal; ¿Para la valoración de la prueba indiciaria, en el Derecho Penal Internacional de estos Tribunales usted nota una utilización de reglas diversas que las que se utilizan en los Tribunales nacionales? DIJO: En absoluto, yo iba insistiendo mucho en ese tema y no deja de sorprenderme por dos motivos; porque que los jueces de esos Tribunales han sido jueces nacionales, han ejercido como jueces ingleses, españoles, en el caso que yo contaba al principio, y por tanto tienen los mismos parámetros de funcionamiento que cualquier Tribunal nacional, y la valoración de la prueba indiciaria, que es una tarea no siempre fácil, evidentemente dependerá de las circunstancias, requiere no una especie de intuición mágica de que el Juez se conforme con decir "yo intuyo", no, no!, exige una metodología que es muy rigurosa y que se aplica en los Tribunales internacionales y en los Tribunales nacionales, porque sino el Tribunal Internacional estaría fuera del Pacto Internacional de Derechos Civiles, y no puede estar fuera del Pacto Internacional de Derechos Civiles; entonces esa metodología consiste en analizar la consistencia del indicio, las circunstancias en que se produce, la conexión que se puede obtener con otros datos objetivos que existen en la causa, la variedad, eso es lo que se llama el análisis crítico o el análisis valorativo de la prueba, es la tarea que precisamente le corresponde a todos los Tribunales tanto internacionales como nacionales.- Señor magistrado, me pareció entenderle mal entonces; en algún momento me pareció entenderle que, si bien la verdad material usted ha señalado que es el objeto de la prueba, lo que se debe alcanzar en el Proceso Penal, en algún momento me pareció entenderle que bastaba la probabilidad para sustentar una sentencia condenatoria, ¿Es así? DIJO: No, vamos a ver, yo hablé de tres conceptos, veracidad, verosimilitud y probabilidad.- Profesor Martín Pallín, verosimilitud y probabilidad pero no llegó a certeza.- No doctor Nakasaki, esa es una norma que permite medir, como diría yo, la cantidad de fuerza probatoria que tiene un indicio un elemento, no se si el señor Presidente quiere, cómo se manejan esos conceptos de la veracidad, si yo digo en este momento, más o menos no me fío mucho de mi reloj, son las doce del mediodía

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

y que estoy acá, es verdad; si a mi me preguntan hubiera llegado tarde a la sesión y digo que era por un problema de tráfico, es verosímil, pero es mi palabra; y por supuesto, es frecuente que haya problemas de tráfico es probable; pero esos son criterios científicos que hay que analizar en cada caso.- ¿En los Tribunales Internacionales penales, cuando se trabaja con prueba indiciaria para sustentar un sentencia condenatoria, hay que alcanzar la certeza o basta la probabilidad para condenar? DIJO: No, vamos a ver; el enlace racional y lógico entre el hecho del indicio y la consecuencia que se infiere; explicar la metodología empleada para el análisis porque al fin y al cabo el gran avance del derecho garantista es, como decía antes el Juez, ya no puede tener intuiciones, concretamente nuestra ley está fuera de la normativa, la Ley Procesal Española, cuando dice "el juez valorando en conciencia las pruebas dictará sentencia"; vea usted la valoración en conciencia es inconstitucional porque la Constitución nos dice que debemos motivar las sentencias; y la motivación dentro de la motivación, para mí la parte más importante de la sentencia, es la motivación de los hechos, por qué he llegado yo a estas consecuencias.- Pero magistrado, esa prueba indiciaria en el proceso penal internacional, esa prueba indiciaria para que el juez pueda condenar, para alcanzar su convicción judicial, tiene que llegar al nivel de la certeza, no basta la probabilidad para que un juez internacional pueda condenar a un Milosevic, ¿Correcto? DIJO: No sé a qué se está refiriendo concretamente, repito que no hay diferencia entre el Tribunal internacional y el Tribunal nacional, de lo que se trata es que exista un hecho lo suficientemente sólido en su configuración, para que de ahí se pueda inferir una determinada conducta.- Profesor, permítame plantearle de otra manera. ¿En el Derecho Procesal Penal Internacional tiene que existir prueba suficiente que destruya a la presunción de inocencia para poder condenar? DIJO: Evidentemente.- Profesor Martin Pallin, cuando usted nos ha hablado de los elementos del delito de Estado, un elemento importante que ha señalado es el de la planificación, el planeamiento que existe, ¿En su experiencia sobre los Tribunales Internacionales cómo se llega a probar la existencia de este planeamiento, es decir que sea un planeamiento gubernamental? DIJO: Pues en cada caso concreto, según la forma en que se desarrolla, y como dice muy sabiamente lo que le acabo de leer, "los hechos y las circunstancias", porque con los hechos y las circunstancias se llega a la conclusión de cómo se ha planeado y cómo se ha organizado; es más, muchas veces se planifica de una forma y después se desarrolla de otra, porque las cosas no salen como estaban pensadas; o sea que no hay una sujeción reglada a un planeamiento, después en el operativo pueden pasar multitud de variantes.- ¿En el caso GAL cómo se llegó a demostrar que el Ministerio del Interior había planificado

toda esta operación? DIJO: A parte del manejo de los fondos reservados de los que le hablaba antes, pues la partida presupuestaria era del Ministerio del Interior; y el que materialmente manejaba los fondos era el Director General de la Seguridad del Estado; ahí fue una prueba en principio testifical, el Gobernador Civil confesó que en el despacho del Director General de la Seguridad del Estado le habían entregado un maletín con dos millones de francos franceses; pero repito, la planificación en general obedece a un modelo, un modelo que sería el ideal, pero que después en la práctica las variantes son muchas; en el caso concreto del GAL, primero planificaron el secuestro de un terrorista etarra, y falló por una circunstancia que quizá no habían tomado en consideración; es que el etarra era una especie de levantador de pesas, un hombre muy fornido y los dos que le fueron a secuestrar fueron zarandeados por el etarra, o sea que no habían calculado que era una persona fornida.- ¿Y por ejemplo ese hecho cómo se probó? DIJO: Resulta que cuando lo van a detener en la calle, por lo menos habían doce o catorce testigos presenciales que denunciaron a los gendarmes, y detuvieron a los autores que eran un teniente o capitán de la Guardia Civil, no recuerdo bien, y un policía, que se habían prestado voluntarios para eso.- ¿Y cómo se probó la participación del Ministro del Interior en la planificación, él aprobó o planificó? DIJO: Ahí los franceses, como es lógico, los detuvieron, estuvieron un tiempo detenidos y después, ahí ya entraron un poco parecido a lo que le contaba de Nueva Zelanda y Francia, en el caso entró la política por medio, se sobreseyó en Francia, porque además los que tendrían que investigar eran los franceses porque el delito se había cometido en Francia, y debió intervenir la Policía, se sobreseyó y ahí quedó la cosa.- Profesor Martín, otro punto importante que ha referido usted al responderle al señor abogado de la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra, es que los crímenes del Estado generan conmoción social, en el sentido que la gravedad de los hechos no participan correctamente en la valoración de la prueba sino en la pena, pero usted habló que la conmoción social que generan estos crímenes de Estado produce un fenómeno, por cierto, mundial de presión mediática, hoy se habla de la justicia mediática. ¿En su experiencia internacional usted ha llegado a apreciar que esta justicia mediática en estos procesos penales internacionales haya puesto en peligro la garantía del Tribunal imparcial? DIJO: No le puedo contestar con exactitud, y además también depende un poco de la cultura político jurídico del país; en el mundo anglosajón cualquier presión mediática como la que usted conoce podía ser considerada como un desacato a la Corte, por pretender influir desde los medios en el veredicto, costumbre que desgraciadamente en el derecho continental hemos perdido y se abusa de los juicios y de los prejuicios mediáticos, hay condenas

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Escuela Especial de la Corte Suprema

mediáticas antes de condenas jurídicas; pero como dije al principio, nuestra tarea es esa y además no necesariamente en los casos políticos, sino imagínese, en Francia el caso Butruel de pederastia que conmocionó e hizo caer a un gobierno; o sea que en definitiva son muchas las variables que se manejan en los casos de conmoción mediática.- Señor magistrado, usted refirió en algún momento al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal del enemigo, e hizo referencia a un standard menor de exigencias probatorias que incluso los Estados criminales en vez de recurrir a ese camino, terminan apartándose totalmente del derecho. ¿Usted ha apreciado que en la experiencia de los Tribunales penales internacionales se aplique un derecho procesal penal del enemigo? DIJO: No, en absoluto, por las experiencias que hemos manejado, que están abundantísimamente documentadas y recogidas en algunos textos de Amicus que he tenido oportunidad de leer, no se observa en absoluto ninguna predisposición hacia, si le llama usted, Derecho Penal del enemigo, es decir que es una predisposición en contra, un prejuicio por parte de los jueces contra el individuo juzgado; bueno, eso es bastante grave el afirmar semejante cosa, yo no lo diría ni mucho menos si no tuviese muchísimas pruebas, en absoluto.- Magistrado, y cuando usted habla de esos menores standards, usted utilizó dos frases, "Derecho Penal", "Derecho Procesal Penal del enemigo", y antes nos habló de un menor standard procesal, entiendo también probatorio, ¿Ese menor standard procesal se aplica en el Derecho Procesal Penal Internacional, o sea el standard de garantías procesales de un proceso penal interno español o peruano, es distinto al standard de garantías procesales de los Tribunales Internacionales? DIJO: Yo en primer lugar quiero aclarar que esa normativa procesal específica está contemplada exclusivamente para la legislación antiterrorista, entonces el nivel de garantía de un Tribunal internacional es muy superior a lo que pudiera ser la garantía de un Tribunal nacional con una legislación antiterrorista, que no por ello va a constituir ya una condena sin garantías; pero por ejemplo los tiempos de detención, como usted sabe y habrá visto Karacic si fue entregado prácticamente en un tiempo rapidísimo al Tribunal de la Haya; la legislación antiterrorista incluso ahora en la británica se habla de periodos de detención de hasta tres meses sin entregar al juez, ese es un standard diferente que se aplica al enemigo, al terrorista, no se aplica a los demás; eso no quiere decir, lo único que puede poner en cuestión es la seguridad de la prueba que se ha obtenido durante ese periodo de tiempo incomunicado, eso es una falta de garantía; por ejemplo, el estándar normal de investigación para una escucha telefónica o para una entrada a un domicilio, o allanamiento como le llaman acá, el estándar normal es la autorización judicial previa; la legislación antiterrorista nuestra, si bien dice "en casos de urgencia

YANET GARAZAS GARAY

Secretaria

Unidad Penal Especial de la Corte Suprema

inaplazable etcétera, cesa el propio Ministro del Interior puede autorizar la entrada, dando cuenta inmediatamente al Juez", ¿qué consecuencia puede tener eso?, pues la fiabilidad de la prueba obtenida, el Tribunal tiene ante sí una tarea importante, yo me fío de esa prueba que está con la cobertura legalmente cubierta si me demuestra que la urgencia está debidamente justificado, pero ¿tiene las mismas garantías el material obtenido, el material de convicción que si hubiera estado presente el Juez y el Secretario del Tribunal?, esa es una cuestión que se tiene que plantear el Tribunal; y después todo lo demás, el juicio oral es exactamente igual, el núcleo duro del proceso que es el juicio oral es exactamente igual para un juicio de terrorismo que para un robo o para un atraco a un banco.- Señor Pallin, a partir de su respuesta, pese a que se deduce permitame precisarla por la importancia que tiene nuestro caso, ¿El testimonio referencial, las reglas de valoración del testimonio referencial que se utilizan en España, también son utilizadas dentro de lo que usted conoce en los Tribunales Penales Internacionales? DIJO: Bueno, yo no sé lo que conozca por la propia naturaleza de los crímenes y un poco en función de lo que lei a la Sala respecto de la acusación que formula el Fiscal en el caso Darfur, está clarísima que la mayor parte de lo que va a utilizar, si el proceso sigue adelante, son testimonios referenciales.- ¿Pero y las reglas de valoración del testimonio referencial? DIJO: Corresponde al Tribunal darle a cada caso el valor concreto, ahí entramos también en una apasionante ciencia o que pretende ser ciencia, que es el análisis crítico del testimonio, sobre lo cual se han escrito libros y libros; entonces claro, el análisis crítico del testimonio parte de un aserie de datos que precisamente por eso se impone el Principio de Oralidad, porque se ve al testigo y la intermediación, y en función del contenido objetivo de la referencia, en función de la coincidencia o discordancia radical de esa referencia con otros datos objetivos que se dispone en función del posible móvil que pueda tener el testigo, pues de odio, de venganza, etcétera, todo eso hay que manejarlo, es un material delicado en cada caso concreto habrá que manejarlo.- Pero señor Mallin, usted como magistrado del Tribunal Supremo Penal Español, conoce perfectamente que su judicatura y el Tribunal Constitucional Español, han establecido una serie de reglas de valoración para el testimonio referencial, por ejemplo también el Tribunal de Estrasburgo, entonces ¿Esas reglas de valoración del testimonio referencial también son aplicadas dentro de lo que usted conoce en los Tribunales Internacionales? DIJO: Me acabo de referir a reglas, voy a repetirsela ahora, son las que he mencionado y se utilizan en todos los Tribunales, es muy difícil, no hay otra metodología para juzgar, al menos que yo conozca, es un método racional y lógico derivado de una serie de pautas que al final convencen a lo que se llamaría el

YANNEI CARAZAS GARAY

Secretaria
del Tribunal Supremo Penal Español

"observador extraño", "el tercero ajeno" que no está involucrado, que de repente dentro de cinco años en una biblioteca de una universidad ve una resolución la lee y dice "pues realmente esta resolución está bien fundada, está bien razonada y está bien motivada"; es más, yo le diría que yo guio mucho por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Estados Unidos, uno de mis jueces favoritos es Brennan Holmes, sabrá usted que el juez Holmes dice que una sentencia vale lo que vale en su razonamiento, esa es la pauta que tenemos, no tenemos otra.- ¿Usted ha tenido oportunidad de leer las sentencia de las Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde han condenado al Estado Peruano, por hechos similares a los que son materia de este juicio? DIJO: No, entre otras cosas porque de alguna manera me involucraba un poco en el objeto concreto del que yo no puedo en absoluto hablar.- Profesor, a su clara inquietud académica, sería bueno que las revise, ahí va a ver unas cosas.- Le tomo en cuenta la sugerencia doctor Nakasaki.- Con lo que concluyó.=====

A continuación procede a examinar al testigo el señor Presidente del Colegiado, señor Vocal Supremo, César San Martín Castro: Señor Martín Pallín, unas preguntas finales del Tribunal; me interesa mucho el tema de las reglas o las pautas, las directivas, de valoración - siempre flexibles - que diferentes Tribunales nacionales en el mundo han trabajado, sobre todo respecto al testimonio o testigo de referencia; se suele afirmar como una suerte de opinión de principio, de que este testigo solamente es utilizable en tanto y en cuanto sea imposible obtener la declaración del testigo directo, del testigo fuente; pero también existen situaciones en las cuales se encuentra el testigo fuente, y el testigo fuente da una versión distinta, oye, dice: "yo no le dije lo que el señor está diciendo", ¿Frente a eso hay un conjunto de reglas, criterios racionales, que se pueden utilizar para discernir, si es posible creer a uno y a otro? DIJO: En nuestro sistema se mantiene una diligencia o un acto procesal que se conoce con el nombre de careo, que es la confrontación donde a ambos se les dice "usted dice A y usted dice B en un momento determinado", por cierto que se utilizo en el caso GAL, se utilizó el careo entre el Ministro y un acusado; yo creo que como miembro de un Tribunal - y además la ley lo dice - que se utilizará muy restringidamente el careo porque se ha llegado a la convicción que no es un elemento sólido de prueba, es muy subjetivo, se basa en percepciones sensitiva de que si uno chilla más que otro, que si uno se pone colorado y el otro no, entonces entramos en un mundo tan inseguro que realmente no tiene razón el careo; lo que si puede tener un valor es el contenido objetivo del referente y el referido, qué han dicho, es una negativa total y radical, cuando dice por ejemplo: "yo no he hablado con este señor"; es una negativa parcial cuando

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
del Poder Judicial de la Corte Suprema

refiere: "yo no le he dicho eso, yo le he dicho hasta aquí, pero no hasta allí"; en definitiva habrá que ver el grado de veracidad y verosimilitud que tiene la versión de uno y la versión de otro, y la mayor parte de las veces la clave nos la dan el resto de los hechos.- Señor testigo, en principio uno no puede decir: "como el testigo fuente ha negado la versión del testigo de referencia, en consecuencia, no puedo creerle al testigo de referencia", ¿Es así? DIJO: A mi me parecería una especie de vuelta casi de una prueba tasada, en la que se anulan los testimonios, y no me parece que eso sea utilizable en el proceso moderno.- Muy bien profesor Martín, en lo que se refiere al concepto de prueba suficiente manejado en sede internacional, ¿Exactamente a qué se refiere, cuál es el estándar exigido, cómo se ha desarrollado en los casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria en Tribunales internacionales, cómo se ha explicado y denotado a través de los fallos que se han expedido? DIJO: Ahí también por razones culturales se observa un cambio en la estructura de la sentencia que a mi me parece más bien un cambio formal que no sustancial, me explico; un juez de cultura anglosajona seguramente hace un diseño de los hechos, y expresa su convencimiento de que esos hechos sucedieron como él los está expresando; un juez de cultura continental establecería los razonamientos por los que llega a esos hechos, al final se funden las dos corrientes y se dice clarísimamente en todos los estándares que tiene que ser motivadas, ¿Cómo se llega a la motivación? pues se ha llegado por diversos caminos, sobre todo y fundamentalmente por el dominio del acto, el aparato del poder, la cadena de mando, todos esos datos han contribuido a formar la convicción de llegar hasta las cúpulas de esas tramas organizativas; también siempre y esto es una teoría ya consolidada, como decía, tratando de eliminar los formalismos, me da la impresión que durante mis explicaciones, que no sé si han sido claras sobre el tema GAL, pudo quedar entre dicho de que si el Director General de la Seguridad del Estado, era el que manejaba los fondos reservados había que quedarse ahí; bueno, eso es una verdad formal porque efectivamente se puede demostrar con el organigrama del Ministerio que es el que maneja los fondos; pero también es una verdad procesal y real que eso no se puede hacer sin el conocimiento y el consentimiento del Ministro, entonces aplicaríamos lo que se aplicó primero en el Derecho Civil, pero que ha pasado al Derecho Penal, que es la teoría la teoría del levantamiento del velo, es decir la búsqueda material por poner un ejemplo muy conocido en el mundo de las sociedades mercantiles, aparece siempre un administrador que está inscrito incluso en el registro, entonces el Tribunal diría bueno "ya no hago nada más, me voy al administrador porque es el que está en el registro y al él le atribuyo la comisión de los hechos que estoy enjuiciando", pero dice "no, usted tiene que buscar, eso puede

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

ser un testafarro, puede ser una mascara, puede ser una sociedad interpuesta", y entonces la realidad está en por encima de esa verdad formal, que pudiera en un momento determinado decir que con el organigrama tal no podemos llegar al jefe del estado, jefe de las fuerzas armadas, etcétera, eso formalmente puede estar acreditado, pero materialmente en el proceso, y así se ha llegado o se estaba llegando al caso Milosevic y ahora en el caso Karacic, se está llegando a la cúpula en función precisamente del cargo que ostentaba y de los hechos que se cometieron en una conexión muy directa y mediata entre la jefatura del Estado, en un caso de las Fuerzas Armadas algunos sistemas se comparten, pues se llegó a esa convicción a través del momento de la búsqueda, bueno es una frase también una metáfora muy usada cuando se dice "el hombre de atrás", y no se trata precisamente del hombre de atrás pues el hombre de atrás es más bien para organizaciones tipo mafiosos, donde efectivamente se esconden, pero dentro del aparato del Estado el hombre de atrás es el que tiene la cadena de mando.- Con lo que concluyó.-

Seguidamente procede a interrogar al testigo el señor Vocal Supremo, doctor

Víctor Prado Saldarriaga, como sigue: Doctor Martín Pallín, usted hizo una alegoría a una película mencionando las secuencias de los juicios de Nuremberg, y referencia particularmente de una respuesta del juez americano de aquel entonces; partiendo de esa alegoría que hizo y que nos vincula con un concepto que siempre es algo problemático para los sistemas euro continentales, que es trasladar de los sistemas anglosajones, mencionó usted el mens rea por un lado, y yo le preguntaría lo siguiente, ¿Con ello se alude también a la ignorancia intencional? DIJO: En cierto modo sí, pero claro quizá me faltó matizar que esa ignorancia, si es que se admite como tal, tiene que tener una relevancia causal, es decir, que la ignorancia por sí puede ser un objeto de reproche en muchos planos incluido el moral o el político, pero desde el punto de vista penal es una ignorancia que es la que desencadena todo el proceso causal, porque si se hubiera sabido y se hubiera intervenido y se hubieran cumplido con las obligaciones establecidas por el Estado no se hubiera iniciado la cadena causal.- Profesor justamente los problemas de armonización legislativa, usted a mencionado aquí finalmente la concreción en el Estatuto de Roma de esa simbiosis, de ese proceso de estructura, y también en Europa toda la configuración del corpus juri, también aquí en Latinoamérica hemos tenido esos procesos, sobre todo en los convenios de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana, la asistencia judicial mutua por ejemplo, o de prevención y control de lavado de activos, utiliza este termino "ignorancia intencional", y siempre resultaba difícil interpretar para los provenientes de un sistemas euro continental, si aquí se hablaba de un equivalente a dolo eventual o

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Isla Penal Especial de la Corte Suprema

de una manifestación de culpa consiente o con representación, ¿Usted podría darnos su opinión al respecto? DIJO: Bien, allí entramos en un debate en el que la dogmática penal no es coincidente, esa división yo creo que clásica y superada entre el dolo directo, el dolo eventual, la culpa con previsión y la culpa simple, creo que responde a un modelo románico que en mi opinión ya ha sido superado; el dolo es el dolo y la culpa es la culpa, es más, los códigos penales modernos cuando se refieren que no hay responsabilidad si no concurre el dolo o culpa, o sea que no hace ese matiz diferencial entre el dolo eventual, el dolo directo o la culpa con previsión y la otra culpa, ya se empiezan a manejar por ejemplo dentro de la culpa un concepto penal para mí más relevante, que es la imprudencia grave, la imprudencia grave es la que tiene relevancia penal; entonces el sistema normalmente reacciona diciendo "si la imprudencia no alcanza un nivel de gravedad yo me abstengo de utilizarla" o sea es el principio de mínima intervención, es decir el derecho penal no interviene, entonces en la última modificación de nuestro Código Penal cuando se utiliza o penaliza una conducta imprudente siempre se dice imprudencia grave, si no hay imprudencia grave no hay figura delictiva, por tanto ya el concepto de culpa con previsión o no, se sustituye por el de grave; y el de dolo directo o dolo eventual a mí me parece que teóricamente para explicar en una Academia o en una Facultad de Derecho puede tener su matiz relevante, ya desde el punto de vista de la aplicación práctica a un caso concreto, y a una persona concreta, porque al final al que se le va a tribuir el dolo eventual no es a una abstracción sino a una persona en concreto, me parece que los elementos que la han definido clásicamente es aquella persona la que prefiere que se produzca el resultado a renunciar la ejecución del hecho, que es una definición clásica, el conocimiento dice "yo sé que he creado una situación de riesgo, que pase lo que pase lo admito, lo asumo, lo integro y lo consiento", es un terreno válido pero en cierto modo resbaladizo, a mí me parece que efectivamente en el llamado dolo eventual, yo creo que mal llamado dolo eventual, lo que hay es un dolo directo sin asunción de la totalidad del resultado, es decir, el resultado final puede desbordar el dolo directo al autor, un ejemplo clásico es la del terrorista que tira una bomba, el que lo ha ordenado a lo mejor pensaba que iba a haber catorce muertos y después resulta que hay cuarenta y cinco muertos, y podría escudarse diciendo "yo te ordené matar a catorce", a lo que el otro diría: "no, usted intencionalmente me ordenó lanzar la bomba", después el resultado final ya evidentemente está dentro de la causalidad natural del acto, y por tanto me es totalmente atribuible no el título del dolo eventual, sino yo pienso, el del dolo directo.- Profesor Martin Pallin, gracias por la referencia, finalmente iba a puntualizar con el concepto de ignorancia

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

intencional, ¿Entonces puedo inferir de su explicación que asocia ignorancia intencional también una posibilidad de dolo? DJJO: Sí.- Con lo que concluyó.=====

A continuación procede a interrogar al testigo el señor Vocal Supremo Hugo Príncipe Trujillo, en los siguientes términos: Señor magistrado, ¿Las reglas de valoración que deben aplicarse en la incorporación de las pruebas, son similares tanto en los Tribunales Internacionales como en los nacionales donde usted a tenido manejo? DJJO: Doctor, ¿se refiere a las reglas de incorporación o de valoración?.- Profesor, me refiero a la valoración de las pruebas incorporadas.- Bueno doctor Príncipe, ese primera estadio es absolutamente homologable, solamente pueden incorporarse pruebas lícitamente obtenidas, y tienen que ser expulsadas todas aquellas pruebas que no reúnan los estándares de licitud, una vez incorporadas y considerándose como pruebas válidas, su valoración o intensidad, repito, está en función, yo no encuentro otra formula más apropiada que la que he leído en relación con el hecho y las circunstancias del hecho; hay una tesis de la acusación que va mantener "A", sobre unos determinados hechos, y entonces en función de toda la prueba que he tenido, esa es la esencia del juicio oral, la contradicción, precisamente la contradicción es lo que hace necesaria la intervención de un dirimente, que somos los Tribunales de justicia, dirimimos la contradicción existente entre una tesis y otra, y esta contradicción se dirime en función de inferencias lógicas y racionales, y repito, el único módulo de garantía de la inferencia, de la racionalidad y de la lógica, es el propio contenido del razonamiento, ¿por qué yo llego a esto?, entonces se explica pues porque el testigo ha sido constante en su manifestación, cosa que muchas veces no sucede por una serie de razones de distanciamiento en el tiempo de la declaración, el testigo además a proporcionado un dato que coincide con un dato objetivo de corroboración que está indubitado, podemos decir que es un hecho indubitado, lo cual refuerza que su testimonio se acerca a esa realidad indubitada; repito, yo no soy partidario, sé que algunas veces y en algunas resoluciones, incluso de mi Tribunal se habla de la inmediación como un valor, en cuanto permite el ver estos gestos y este comportamiento del sujeto, puede ser muy apasionante, muy entretenido desde el punto de vista si se quiere intelectual, pero yo no creo que se pueda decir intuitivamente, "tengo la sensación que este señor es más veraz porque ha estado más firme o porque su voz a estado más potente", esos datos a mi me producen desconfianza, yo me voy a lo más objetivo, a lo que es el objeto de la prueba en sí, y lo mismo sucede con los documentos, es un documento que allí ampliamos una expresión, litero suficiente, es decir, cuyo contenido es en si es tan contundente que abarca prácticamente ya en si la totalidad el hecho que trato de

YANET CARAZAS-GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

probar, es un documento que parcialmente me da algunos datos de alguna cosa concreta, por referirme por ejemplo a la entrega de los fondos reservados o a la movilización de capitales, de medios, etcétera; todo esto pues repito, me gustaría que fuese reducible a reglas, con lo cual la tarea de juzgarse se convertiría en algo bastante mecánico; yo creo que es una tarea bastante delicada que debemos asumir con responsabilidad, y sobre todo ofreciéndole no diría solamente al acusado, que por supuesto tiene derecho mejor que nadie a conocer por qué se le ha condenado, sino a la sociedad, que la sociedad entienda el veredicto.- ¿El grado de certeza que debe tener el juzgador de un Tribunal Internacional es lo mismo que debe tener un juez de un Tribunal interno de un país? DIJO: En mi opinión absolutamente igual.- Gracias.- Con lo que concluyó. =====

Acto seguido solicita el uso de la palabra el abogado defensor del acusado, quien concedido manifiesta: Si me permite señor Presidente, porque como se han tocado algunas preguntas de derecho penal sustantivo, y yo había trabajado solamente derecho procesal penal, dos preguntas muy concretas al perito.- **Al respecto el señor Director de Debates precisa:** En todo caso las partes también tienen el mismo derecho.- **A continuación el señor Presidente consulta a las partes si tienen preguntas adicionales que formular al señor magistrado Martin Pallin, quienes manifiestan en forma negativa.- Seguidamente el doctor Nakasaki inquiere al testigo:** Señor magistrado, ¿En su experiencia internacional cuando los Tribunales Internacionales han condenado por autoría mediata a través de un aparato organizado de poder, es correcto que siempre han condenado por acciones comisivas como ordenar o planificar? DIJO: No, hay condenas por no ordenar y permanecer indiferente.- ¿Esas condenas son por autoría mediata a través de un aparato organizado de poder, o por autoría por responsabilidad superior o por el mando? DIJO: Por el mando.- Con lo que concluyó. =====

A continuación el señor Director de Debates da por concluida la declaración del magistrado Martin Pallin, a quien se agradece su contribución a esclarecer algunos ámbitos jurídicos, e invita a retirarse.- Seguidamente el señor presidente señala: Ya está debidamente establecido lo que va a suceder en las sesiones siguientes; el día de hoy ya habíamos marcado la posibilidad o definición y el planteamiento de las partes acerca de las reglas para la práctica de la prueba documental y documentada, cuyo texto preliminar se ha entregado a las partes hacia ya varias sesiones; el interés del Tribunal es sencillamente escuchar propuestas, alternativas de las partes para enriquecer, para mejorar, y mas allá de todo, para garantizar la debida contradicción; entonces sobre esos niveles vamos a aprovechar el tiempo para poder definir estas reglas, y por tanto para que ya las

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
de la Sala
I del Tribunal
Internacional
de Justicia

partes tengan claro cuál va a ser el marco de actuación de un estadio de evidencias bastante complicado; sobre esa base le pido al señor Fiscal Supremo sus sugerencias, lo que queremos acá no es tanto un discurso, lo que queremos son adiciones, qué temas quiere incorporar, y sobre eso el Tribunal escuchará y sobre esa base luego el Tribunal ya dictará las reglas que corresponde.- **A continuación el señor representante del Ministerio Público manifiesta:** Señor Presidente, la Fiscalía a hecho llegar a la Sala por escrito una propuesta o propuestas en cuanto se refiere a las reglas para la práctica para la prueba documental y documentada; en primer término la Fiscalía desea proponer a la Sala, la necesidad que la estrategia, es decir el desarrollo, actuación u oralización de la prueba se lleva a cabo a través o en base al planteamiento que contiene la Acusación Fiscal, es decir, en base a las hipótesis que plantea la Acusación Fiscal, esto en cuanto se desarrolla el planteamiento que hace la Fiscalía, esto va a permitir facilitar la argumentación, ubicar los elementos probatorios en cada uno de los temas, o en cada uno de los segmentos en que se desarrolla la Acusación Fiscal, y también creemos que se facilitará una mejor comprensión, no solamente por parte de los que intervienen directamente en el proceso, sino también del público que tiene acceso ya sea en forma directa a la Sala o a través de los medios de comunicación; creo que esto también va a servir para que la defensa pueda contradecir los planteamiento que ha hecho la Fiscalía en la Acusación, y en base a lo cual solicitamos que se desarrolle la oralización de pruebas; creo que también la Parte Civil podrá tener la suficiente participación en cuanto al planteamiento o hipótesis que contiene la Acusación Fiscal; en segundo termino señor Presidente, en cuanto se refiere al artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales.- **En este acto solicita el uso de la palabra el doctor Nakasaki Servigón, quien concedido**

manifiesta: Señor presidente, no sé si podíamos comentar planteamiento por planteamiento.- Al respecto el señor Director de Debates precisa: No lo estimo conveniente porque va a tardar mucho tiempo, lo que quiero es cada uno culmine con lo suyo y luego el Tribunal va asumir las posiciones, va a hacer una valoración general, quiero escuchar puntualmente sus planteamientos.- **Prosigue el señor representante del Ministerio Público:** Señor Presidente, lo que decía es que en cuanto al artículo doscientos cincuenta y tres, la Sala considera, es decir se a puesto en tres supuestos, y estos son en los testigos citados al acto oral que no asistan a la audiencia y sobre cuya concurrencia no insiste el Tribunal; dos, testigos que declararon en la instrucción y no citados al juicio, que el Tribunal considere necesaria, prueba de oficio; tres, testigos que declararon en la instrucción no citados a juicio, que lo soliciten el Fiscal, el defensor del acusado y la

YANET GARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

defensa de la Parte Civil; señor Presidente, nosotros consideramos que también debería considerarse la situación de aquel testigo que citado al acto oral se negó a declarar en el ejercicio del derecho de no incriminación, tal es el caso de los testigos Pérez Documét, Vladimiro Montesinos y Rodríguez Zabalbeascoa; y el otro es el caso de testigos que han declarado solo parcialmente, ya que se acogieron a un silencio parcial por tener procesos en giro, tal es el caso de Hermosa Ríos, Salazar Monroe inclusive; yo creo que en este aspecto resulta preciso señalar en las reglas el tratamiento que se adoptara en relación con estos testigos; en tercer término señor Presidente, respecto a la prueba trasladada, consulta la Fiscalía si a criterio de la Sala, se podrán leer las declaraciones y sentencias firmes de otros procesos en los que si bien no se refieren a imputaciones sobre la existencia de una organización criminal o asociación ilícita para delinquir, sin embargo tienen relación con temas que de alguna manera se vinculan al presente proceso, como el caso por ejemplo de declaraciones formuladas por Vladimiro Montesinos Torres, en cuanto al pago de indemnización y otras sentencias sobre usurpación de funciones e interceptaciones telefónicas, que no tienen digamos una directa relación con el término que se ha establecido de organización criminal o delictiva o asociación ilícita para delinquir; en cuarto y último lugar señor Presidente, la Sala ha considerado como actas a ser oralizadas y debatidas, las actuaciones realizadas en sede de antejuicio o acusación constitucional; señor Presidente, nosotros consideramos que es pertinente consultar si es que las transcripciones oficiales de videos o audios, que realizó el Congreso de la República puede sólo ser leídas, si están vinculadas a una acusación constitucional o ante juicio específico; o también cuando se relacionen a otros aspectos de utilidad para el proceso, es decir no solamente esto está en videos sino también están redactados, están concebidos o publicados en documentos oficiales por el Congreso de la República; señor Presidente, estas cuatro sugerencias se permite formular la Fiscalía para que la Sala en definitiva establezca las reglas de oralización de pruebas.- **Seguidamente la Sala concede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra Herrera:** Señor presidente en términos generales y como no podría ser de otra manera, nosotros estamos de acuerdo con las reglas para la práctica de la prueba documental y documentada, que no es sino un desarrollo que aparece en la reglas procesales penales general; nuestra propuesta específica es - aceptando por cierto el sistema de listas y el sistema de bloques autónomos para la oralización de la prueba documental y documentada - es que ello se haga a partir de un conjunto de temas que sean propuestos por las propias partes; es decir, en el caso concreto de la Parte Civil, nosotros tenemos por decir de una manera genérica hasta quince temas que son los

YANET GARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que creemos nosotros que son los temas que agrupan el conjunto afirmaciones que consideramos importante para definir lo que queremos demostrar, que es lo que va a dar sustento a nuestro alegato final, y creemos que es una forma correcta de ordenar la presentación en bloques de la prueba documental y documentada; para resumir señor Presidente, estamos de acuerdo con estas reglas pero planteamos que estos bloques, y respetando el sistema de listas, se desarrollen sobre la base de un orden temático, planteado libremente por cada una de las partes.- **Al respecto el señor Director de Debates manifiesta:** A ver si he entendido, el sistema de listas significa que las partes son las que empiezan, o sea que cada parte es la que empieza y culmina su momento, o sea primero trabajará la Fiscalía hasta agotar, segundo la Parte Civil y finalmente el imputado, ese es el criterio legal, que eso no se va a modificar; ahora bien, al interior de cada propuesta, si la parte quiere trabajar temáticamente es su problema, o sea que así la Fiscalía tiene una tesis plasmada en su acusación, pues evidentemente según Fiscalía lo ha anunciado, va a trabajar estos en bloques, que son bloques temáticos, no se va a trabajar en bloque en función a la característica de la prueba sino en función a los temas, eso es lo que he entendido, quiero saber si la información que me están brindando la hemos entendido.- **Acto seguido las partes manifiestan su conformidad a lo manifestado por el señor Director de Debates, quien prosigue:** O sea que será temáticamente y no por naturaleza; ahora bien, me pregunto, cuando trabajan temáticamente la idea es, claro, si va a ser por cada parte y van a ser numerosas pruebas entiendo, una discusión, al final creo que no es racional, la discusión es por temas; el señor Fiscal dice "tema numero uno", agota en el tema número uno y se trabaja el debate procesal, ¿Así entiendo señor Fiscal?.- Refiriendo el señor Fiscal: Así es señor Presidente.- **Continúa el señor Presidente:** Segundo bloque, acaba el suyo el Fiscal, culminó su presentación; la Parte Civil propone siete bloques y según cada bloque que culmina y el debate procesal por bloque, culmina la Parte Civil; la defensa propone bloques temáticos determinados, cada bloque que culmina, un debate, ¿estamos claros así?.- **A los las partes manifiestan su conformidad.- Señalando el abogado defensor del acusado:** Señor Presidente, estamos claros en las propuestas que están haciendo.- **Precisando el señor Director de Debates:** Quiero saber el mensaje para el Tribunal luego decida, así está planteado el tema; ahora escucho a la parte acusado.- **Seguidamente el doctor Nakasaki Servigón manifiesta:** Señor Presidente, en líneas generales estamos de acuerdo con las reglas de actuación de la prueba documental y documentada propuesta por el Tribunal, con algunas observaciones; en base legal y alcance, al desarrollarse el artículo doscientos sesenta y dos, en el punto B se

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

menciona las actas que por ser prueba pre constituida podría ser objeto de oralización, y se señalan varios ítems: uno, dos, tres, cuatro, hasta el seis, y en el tema seis se refiere que las actas serían, "las actas levantadas por autoridad policial, fiscal, en pesquisas, recojo de material probatorio y por modificación del Decreto Legislativo número ciento veintiséis y la Ley número veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho, se agregan las manifestaciones policiales, y se agregan las actuaciones realizadas en sedes de antejuicio, acusación constitucional"; entonces pregunto, de repente está en otra regla, si es que la Sala no está considerando a los testimonios instructorios o testimonios producidos como por ejemplo en la solicitud de colaboración eficaz.- **Al respecto el señor Director de Debates precisa:** Usted sabe que nosotros diferenciamos o la ley diferencia, lo que es propiamente un documento en estricto sentido y lo que es una prueba documentada, que son las actas sumariales, declaraciones; en fin, son dos momentos distintos; la pregunta suya tiene que ver con las declaraciones en sede fuera del plenario, eso es lo que planteo en el artículo doscientos cincuenta y tres que nos hemos limitado allí a transcribir las normas, lo que dice el artículo doscientos cincuenta y tres, entonces tan sencillo como eso; ahora, un tema de que si ese artículo a devenido o debe de ser matizado por consideraciones constitucionales, es un tema que lo dejamos a la discusión en su momento, pero planteo que eso se lee.- **Refiriendo el doctor Nakasaki Servigón:** Señor Presidente, o sea los testimonios instructorios o testimonios producidos en procesos de colaboración eficaz esta en un bloque posterior.- **Agregando la Sala:** Sí, está incluido.- **Continúa el abogado defensor del acusado:** Gracias señor Presidente; con relación al artículo doscientos cincuenta y tres, y la interpretación que establece la Sala, la Sala determina como regla, a mi modo de ver, una interpretación literal, en el sentido de no sólo actuar oralmente los testimonios que han sido imposibles de producción en juicio, donde yo convendría perfectamente con lo que dice el señor Fiscal, esto es personas que se hallan cogido al derecho al silencio, es una imposibilidad de actuación que a mi modo ver justificaría la aplicación de esta regla, pero me preocupa que se aplique testigos que declararon en la instrucción no citados al juicio que lo solicite el Fiscal, el defensor, el acusado y la defensa de la Parte Civil, o sea una aplicación literal de este último párrafo de la disposición, porque si la regla es que el testimonio se produce en juicio, salvo la prueba pre constituida o la imposibilidad de actuación de los testimonios porque no concurren, se niegan a declarar, etcétera; el hecho de aceptar que testigos no ofrecidos en su oportunidad por las partes puedan incorporarse via documento, a mi modo de ver o a modo de ver de la defensa, desnaturalizaría lo que es la prueba

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

testimonial, convertiría testimonios instructorios en documentos, y estaría de alguna manera permitiendo superar algún problema de deficiencia o negligencia probatoria de la parte que en su momento tuvo la oportunidad de ofrecer ese testimonio y no lo hizo; entonces lo que propongo, ya la Sala en su momento determinará, que el artículo se aplique en función de la imposibilidad de actuación del testimonio en juicio oral, o sea que ese sea el criterio que guíe no sólo al Tribunal, sino también a las partes; testigo que sea imposible su actuación en el juicio oral, perfectamente puede ser a través del documento oralizado, lo otro sería convalidar la negligencia probatoria, a mi modo de ver.- **Precisando el señor**

Director de Debates: Yo entiendo el tema, pero también entienda usted que nos hemos limitado a transcribir ese artículos con la concepción primigenia del código de mil novecientos cuarenta que en eso modificó el Código de mil novecientos veinte, pero en fin; asumimos la tesis, asumimos la concepción de la defensa, y el Tribunal oportunamente va a establecer lo pertinente, estamos claro en la idea. -

Prosiguiendo el doctor Nakasaki Servigón: Porque el Tribunal también convendrá en ese momento que el Código de mil novecientos cuarenta se hizo antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional, de la Constitución de mil novecientos setenta y nueve y de mil novecientos noventa y tres; luego en lo que se refiere al artículo doscientos cincuenta y nueve es lo mismo, en el artículo doscientos cincuenta y nueve la última parte se está interpretando con el mismo criterio, se dice "ya sea cuando los peritos no fueron convocados al juicio oral o cuando no asistieron pese a haber sido debidamente emplazados"; el segundo supuesto me parece perfecto, pero el primer supuesto es que el me preocupa, más aún cuando ya la Sala ha marcado que deben concurrir los peritos y los ha ido trayendo, ya la Sala el tema de prueba pericial ha marcado con claridad que la actuación de la prueba pericial es la que se produce aquí en el juicio, y por eso estamos convocando peritos para que se pueda cumplir correctamente con esa regla; en lo que se refiere a las reglas generales en el punto dos, me parece que la Sala está marcando que la admisión del medio de prueba documental se basaría sólo sobre el juicio de pertinencia, es el requisito que está señalando, bueno obviamente el de utilidad, la pregunta es si dentro pertinencia se está considerando también la autenticidad del documento, o eso es algo que vamos a discutir con posterioridad a la admisión, ya que en algunos sistemas es en la admisión donde se discute.- **Precisando el señor Director de Debates:** Eso es con posterioridad a que es original, haga una cuestión probatoria.- **Prosigue el abogado defensor del acusado:** Señor Presidente, luego con la regla número tres convengo que efectivamente el criterio es razonable con respecto a la lectura parcial por lo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

voluminoso del documento, lo que suplicaría es que la regla de no mayor de cinco páginas sea flexible, creo que lo deduzco de las comillas que dice regla general, pero en todo caso dejar constancia que finalmente la extensión, si bien esta debe ser la regla general, que la oralización sea de cinco páginas del documentos, cuando la importancia del documento lo amerite, y así lo determine la Sala, poder leer algunas páginas adicionales.- **Al respecto la Sala manifiesta:** Está claro que hemos dicho cinco páginas como regla general flexible, pero también la idea es que los documentos no se lean íntegramente, obviamente en la totalidad de cada documento, nosotros trabajamos la línea de esa totalidad que vamos a leer cuántas páginas tendría, bueno cinco o seis, son cosas que lo veremos en su momento, se trata de ayudarnos a ser ágiles en el tema y que el Tribunal pueda captar cual es el mensaje del caso.- **Refiriendo el doctor César Nakasaki:** Señor Presidente, yo me ubicada que por ejemplo si la actuación de la prueba documental que se propone no es leer completo cinco páginas, sino de la primera página un párrafo, y me voy a siete oportunidades, siete veces que pido leer medio párrafo o un parrafito, a eso me refería.- **Agregando el señor Presidente:** La idea es que sumando no nos llegue a más de cinco páginas porque también entenderá, que de tanta lectura nos aburrimos todos y nadie entiende al final, la cosa es contribuir a una mecánica que nos permita trabajar, y es más, e incluso como hemos fijado acá, la prueba documental en estricto sentido, hemos establecido aquí los modelos legales son abundantes, no necesariamente debe leerse como práctica probatoria, si las partes convienen, si convicnen, y todos están de acuerdo, sencillamente basta con la argumentación, si nadie quiere leerla se entiende por reproducida a condición que estén de acuerdo, y luego lo que más interesa es cual es la apreciación que tiene la parte del contenido de ese documento.- **Manifestando la defensa del acusado:** Señor Presidente, dos puntos finales para concluir respecto a las reglas específicas para el buen orden del debate, en el punto primero la Sala está considerando cinco días naturales como plazo, y por la cantidad de documentos yo solicitaría que dentro de las posibilidades que nos da la ley de algún plazo mayor sin que signifique quiebre de audiencia, entonces se nos pueda dar el plazo máximo permitido por la ley, o en todo caso un plazo mayor de cinco días para poder cumplir con el inicio de la actuación de la prueba documental, estamos avanzando con varios equipos pero tenemos el inconveniente natural de que todos estamos trabajando a la vez, y eso nos genera a veces algún problema adicional.- **Al respecto el señor Director de Debates aclara:** Estamos claros en que este es un caso muy complejo que tiene una abundantísima información documental, tal vez excesiva, habría que ver eso, por eso este estadio es importante para que ustedes

YANET GARZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

concreten, porque siempre quiero decir reiterar algo que se ha dicho, que forma parte de la disciplina de un juicio y un modelo acusatorio, documento que no se incorpora a lectura y debate, no existe en el mundo, por eso ruego a las partes mucha atención y precisión, su negligencia sería mortal a los fines de su propuesta, yo entiendo por eso que somos flexibles en el momento en que vamos a dar una suspensión de la audiencia para que ustedes tengan toda la facilidad del caso, incluso le vamos a proporcionar lo que Secretaría ya está estructurando y culminando cual es el índice, para que todos tengan la posibilidad de ver y de proponer la evidencia, también estamos planteando, y entiendo que en tanto que no habido cuestionamiento, la línea de mociones escritas, y eso para nosotros es importante pues en tanta documentación que nos ordena, nos regula, y podamos trabajar con orden y con conocimiento que al final de cuentas, la contradicción es fundamental en un juicio como este, yo quisiera entonces, que ya debo suponer que están trabajando a tiempo completo para que nos propongan, nos trabajen este documento, nosotros incluso podríamos dar una suerte que las partes lo conozcan, y después sobre esa base presentar un documento final y sobre ese cimiento luego ir trabajando poco a poco, pero si es cierto vamos a dar un plazo.- **Agregando el doctor César Nakasaki:** Señor Presidente, le agradecería admitir hasta ocho días.- **Precisando el señor Director de Debates:** Veremos, pero entiendo su preocupación y que también es la nuestra del Tribunal.- **Manifestando la defensa del acusado:** Señor Presidente, sobre todo para poder cumplir con lo del memorial.- **Acto seguido el señor representante del Ministerio Público solicita el uso de la palabra y concedido que fuera manifiesta:** Señor Presidente, yo creo que la Fiscalía coincide en que se puede dar un mayor plazo que los cinco días, pero creo que al borde de la quiebra me parece muy riesgoso, en el peor de los casos podría ser siete días.- **Manifestando el abogado defensor del acusado:** Por analogía hasta podrían ir un poquito más.- **Precisando el señor Director de Debates:** Vamos a mantener el término de cinco días naturales, para ese tema nos vamos a reunir y si vemos que si hay una posibilidad, hay un problema de tiempo, pues ampliamos, o sea lo que también quiero es evitar cualquier cobertura, atención que son días naturales y no hábiles, que es otra cosa distinta, porque nosotros tenemos que dar margen para evitar cualquier emergencia o cualquier imprevisto, porque a estas altura quebrar un juicio sería mortal y eso no lo vamos a hacer; pero en fin, entendemos esas posibilidades.- **Agregando el doctor Nakasaki:** Porque estamos hablando de miles de miles de documentos; señor Presidente, también estoy de acuerdo en que por una cuestión de orden se trabaje temáticamente, cuando hemos ofrecido nuestra prueba testimonial y documental lo hemos venido haciendo, lo que

YANET CARRIZAS GARRAY

Secretaria

Bala Penal Especial de la Corte Suiza

me preocupa es si las cuestiones probatorias las vamos a formular también en bloque, porque supongamos que es un bloque de ochenta documentos y podría ser, permítame que me ponga hipotéticamente que tendremos treinta y cinco cuestiones probatorias, entonces empezar a recibir documento por documento y al final plantear treinta y cinco cuestiones probatorias que de repente pueden responder, claro que si son el mismo argumento, podríamos trabajarlas en conjunto pero si son argumentos de los más diversos.- **Al respecto precisa el señor Director de Debates:** Una línea interesante es ya saber qué plantean las partes, y por supuesto en el momento oportuno se hace un breve debate para determinar la metodología pertinente, si sólo es una raíz común de la cuestión probatoria, pues el último; pero si son plurales y disímiles, creo que conviene al buen orden individualizar, vamos a ver caso por caso, por eso es importante memoriales que deben ser específicos, muy claros, y eso nos va ayudar a todos a trabajar con orden.- **Precisando el doctor Nagasaki Servigón:** Señor Presidente, eso era todo por nuestra parte.- **Seguidamente el señor Presidente señala:** Ahora dos cosas importantes acá, insistimos, bueno pareciera que se ha aceptado la línea temática, pero aquí trabajo una alternativa, nosotros fijamos criterios de incorporación de lectura y de debate, en función a la naturaleza de la evidencia, pero ustedes acá están planteando, y me parece correcto, por temas; pero lo que sí hay un punto en el que habría que hacer un matiz cuando se trata de videos y de audios, por un problema técnico de repente habrá que llamar a las partes para que se ratifiquen, para que reconozcan y eso sí es un problema operativo, lo que si está claro para nosotros es que tratándose de videos y audios, eso siempre se va a llevar a cabo al final, y vamos sí a autorizar a las partes que a la presentación de cada audio se haga una breve exposición de contexto, un poquito para acordarnos en qué momento rige, sobre qué tema es, yo creo que con eso evitamos el tema, por ello también es importante documentos, un memorial escrito para nosotros ya aquí ir organizando a quién citamos, en fin, son reglas bastantes complicadas pero creo que es posible trabajar; en cuanto a las objeciones o los planteamientos de la Fiscalía vamos a revisarlos, yo creo que es posible aceptar varios, y en todo caso en la primera oportunidad que tengamos ya vamos a oficializar las reglas de prueba con los criterios que aquí se ha esbozado y aquí sea han debatido; asimismo se acaban de informar que para el día viernes cinco de septiembre próximo ya están notificados los peritos, con lo que ya tenemos claro ese tema; el perito testigo técnico que va venir a continuación va a estar acá por razones de viaje el día miércoles, por tanto no va a haber sesión este viernes ni lunes, espero que las partes lo utilicen para seguir preparando sus reglas de prueba; y hay un punto final y con esto ya culminamos, que está referido a un

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Este Panel Especial de la Corte Suprema

petitorio que hizo la defensa del acusado en la sesión nonagésima primera, respecto a un documento que está clasificado como "estrictamente secreto", es la Directiva número cero cero uno noventa MDFDN de noviembre, y que aquí el Ministerio de Defensa a determinado por una decisión propia en los marcos de la ley, debo entender, no desclasificarlo, a común, y por tanto, esa directiva ha considerado que no debe de remitirla por esta consideración y ahí se necesita la ley de transparencia, se cita el Texto Único Ordenado de esta misma norma, y lo que quiero plantear a ustedes es que se documenten bien, ya tienen a la vista la documentación que presentó la defensa, entonces el oficio de cuatro de enero va a ser distribuido a las partes, y vamos a hacer una discusión para determinar si el Tribunal impone al Ministerio de Defensa que entregue esa directiva o no, esto en función a la discusión, quiero que se documenten, es un tema muy delicado, cuando se trabaja seguridad nacional hay que tener mucha prudencia, es muy delicado, pero también hay un derecho a la verdad, al esclarecimiento, hay que sopesar y hay que determinar cuáles son las pautas, los criterios, las excepciones y los procedimientos a adoptar; entonces el próximo día miércoles se va llevar a cabo este debate, hoy día inmediatamente la señora secretaria les va a entregar estos documentos, ruego a ustedes que se documenten bien, es un tema muy delicado para tener una discusión alturada y sobre todo con criterio de ciencia.- **En este estado el señor Director de Debates dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día miércoles tres de septiembre próximo a horas nueve de la mañana, sesión en la que concurrirá el perito José Luis García. Con lo que concluyó.- Doy fe.**-----

Sean Martín

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema